



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia  
intrafamiliar contra el varón, distrito judicial Lima Norte, 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Sanchez Hoyos, Zoila Carmen (orcid.org/0009-0003-6703-4790)

**ASESORES:**

Dr. Jiménez Bernales, Juan Carlos (orcid.org/0000-0002-5257-9232)

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas  
del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

A mi hijo Bruno mi más cercano cómplice para lograr mis objetivos y no dejarme sola en este sendero, para lograr mi grado de Magister en lo que desde siempre ame, el Derecho Penal y a mi primogénito por ser siempre mi impulso y celebrar todas mis victorias desde que me enseñó que la vida es una constante lucha y que sólo el cielo es el límite.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad César Vallejo, a mis apreciados maestros que con su experiencia sólo permitieron corroborar que valió mucho decidir por esta Maestría, a Dios y mi ángel que siempre está cerca de mí, vigilante de mis logros.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, JIMÉNEZ BERNALES JUAN CARLOS, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "APLICACIÓN ERRÓNEA DE LA LEY 30364 EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA EN VARÓN, DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE,2022", cuyo autor es SÁNCHEZ HOYOS ZOILA CARMEN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Agosto del 2023

| <b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>  | <b>Firma</b>  |
|---|---|
| JIMÉNEZ BERNALES JUAN CARLOS<br><b>DNI:</b> 42017067<br><b>ORCID:</b> 0000-0002-5257-9232 | Firmado electrónicamente<br>por: JCJIMENEZ el 06-08-2023 23:01:10 |

Código documento Trilce: TRI - 0632554





**ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL  
Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, SÁNCHEZ HOYOS ZOILA CARMEN estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "APLICACIÓN ERRÓNEA DE LA LEY 30364 EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA EN VARÓN, DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| <b>Nombres y Apellidos</b>  | <b>Firma</b>  |
|---|---|
| SANCHEZ HOYOS ZOILA CARMEN<br><b>DNI:</b> 07289167<br><b>ORCID:</b> 0009-0003-6703-4790 | Firmado electrónicamente<br>por: ZSANCHEZH el 01-08-<br>2023 12:44:26 |

Código documento Trilce: INV – 1296579

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

|   | Pág.  |
|---|-------|
| CARÁTULA  |       |
| DEDICATORIA   | ii    |
| AGRADECIMIENTO  | ii    |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR                 | iv    |
| DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR                  | v     |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS                                    | vi    |
| ÍNDICE DE TABLAS  | viii  |
| ABREVIATURAS Y CONVENCIONALISMOS UTILIZADOS             | ix    |
| RESUMEN   | x     |
| ABSTRACT  | xi    |
| I. INTRODUCCIÓN   | 1     |
| II. MARCO TEÓRICO                                       | 4     |
| III. METODOLOGÍA  | 13    |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación                     | 13    |
| 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de consistencia | 13    |
| 3.3. Escenario de estudio                               | 14    |
| 3.4. Participantes                                      | 14-15 |
|   | vi    |

|  |    |
|--|----|
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 16 |
| 3.6. Procedimientos                                  | 16 |
| 3.7. Rigor científico                                | 17 |
| 3.8. Método de análisis de la información            | 17 |
| 3.9. Aspectos éticos                                 | 18 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN                           | 19 |
| V. CONCLUSIONES                                      | 40 |
| VI. RECOMENDACIONES                                  | 41 |
| REFERENCIAS  | 42 |
| ANEXOS   | 49 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|  | Pág.  |
|--|-------|
| <b>Tabla 1:</b> <i>Categorías y subcategorías de la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón</i> | 14    |
| <b>Tabla 1 :</b> <i>Participantes en la investigación</i>  | 15-16 |
| <b>Tabla 3 :</b> <i>Descripción de los resultados</i>  | 19    |
| <b>Tabla 4:</b> <i>Matriz de Triangulación</i>   | 20-33 |
| <b>Tabla 5 :</b> <i>Matriz de consistencia de categorías</i>   | 49    |



## ABREVIATURAS Y CONVENCIONALISMOS UTILIZADOS

Et al = et alter : Se emplea cuando una obra u artículo tiene muchos autores (más de tres).

CEM: Centro de Emergencia Mujer

OMS: Organización Mundial de la Salud

APA : American Psychological Association

CPP: Código Procesal Penal

CP: Código Penal

SARS-COV-2:COVID 19

hrs.: horas

## RESUMEN

La investigación tuvo como finalidad precisar la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de la violencia intrafamiliar contra los varones del distrito judicial de Lima Norte en 2022. Dicha investigación se llevó a cabo debido a que la violencia contra los varones existe a nivel mundial, muchas veces poco reconocida comparada con la violencia que se ejerce con mayor notoriedad sobre las mujeres.

Para ello, se realizó un estudio cualitativo de tipo básico y con diseño fenomenológico, en el que participaron nueve expertos en la materia. A través de la técnica de entrevista y el instrumento de guía de entrevista, se evaluó la aplicación errónea de la mencionada ley, analizando, identificando, comparando, contrastando e interpretando la realidad existente sobre la violencia intrafamiliar contra los varones.

En resumen, se detectó que las medidas cautelares que se otorgan por violencia no son individuales, sino que existe una clara vulneración de los principios que se deben respetar al otorgarlas. Además, no son supervisadas por los operadores de justicia cuando se trata de violencia contra los varones, por lo que se recomiendan alternativas que deben ser tomadas en consideración por las instituciones jurídicas responsables de este problema en aumento.

Palabras clave: Violencia intrafamiliar, valoración de riesgo, medidas de protección, medidas de rehabilitación.

## **ABSTRACT**

The purpose of the investigation was to identify the incorrect application of Law N° 30364 in the context of domestic violence against men in the Judicial District of Lima Norte in 2022. Domestic violence against men exists worldwide, often receiving less attention than violence against women, which is more widely recognized.

It was a basic type study, using a qualitative approach and a phenomenological design, involving nine experts in the subject. Through interview techniques and interview guides, the study allowed for an evaluation of the incorrect application of the aforementioned law. The reality of domestic violence against men was analyzed, identified, compared, contrasted, and interpreted. In summary, the study revealed that precautionary measures granted for violence are not individual, and that there is a clear violation of the principles that should be respected when granting them.

Additionally, justice operators do not adequately supervise them when it comes to violence against men. It is recommended that responsible legal institutions consider alternatives to address this increasing problem.

Keywords: Domestic violence, risk assessment, protection measures, rehabilitation measures.

## I. INTRODUCCIÓN

La violencia familiar que se manifiesta en el núcleo familiar puede referir al varón como sujeto pasivo, muchas veces esta involucra agresiones físicas, psicológicas, teniendo como consecuencias la afectación al bienestar emocional de la víctima, quienes al ser varones son casi siempre denunciados como agresores por mujeres que, durante la investigación preliminar se demuestra lo contrario, luego de haberse practicado la pericia psicológica, los supuestos agresores resultan siendo las víctimas, dando como resultado el archivamiento de la denuncia no teniendo consecuencia para con la denunciante.

En el mundo, expresamente en España, Folgera (2013), afirma que, en el ámbito heterosexual, también se maltrata al hombre, situación problemática poco valorada en España, toda vez que, la masculinidad está asociada con la perspectiva del hombre como agresor y no como víctima, en ese sentido la violencia femenina hacia el varón, se contempla como inexistente, la sociedad es resistente a reconocer al hombre como maltratado y el en ámbito jurídico siempre es la mujer quien está sujeta a protección.

En Latinoamérica, como lo señalan Alfaro et al. (2022), manifiesta que, en Ecuador el varón también es víctima especialmente de tipo psicológica, admitiendo que por su condición de tal, muchas veces termina aceptando ser sumiso antes de ser agredido por una mujer, de manera tal que se rompe el principio de presunción de inocencia debido a que usualmente se cree que es la mujer que generalmente es la agredida; con ello en muchos casos, no son reconocidos y defendidos como lo es la mujer. Considerando que es la mujer la que es por su estado de indefensión, se estima que es el hombre el agresor por ser el denominado como el denominado el del sexo fuerte, este problema socialmente es muy grave razón por la que en muchos países no se advierte estudios al respecto.

En Bolivia Pereira et al. (2017), manifiestan que, la violencia es bidireccional toda persona puede ser víctima de esta, la violencia contra el sexo masculino es un tabú, al contradecir los roles patriarcales que la cultura ha establecido, razón por la cual, esta no es denunciada, pues equivale a poner en duda su masculinidad, esto

aunado al estereotipo de la mujer como débil y sumisa, dan lugar a un favoritismo legal, negando el carácter bidireccional de la violencia, invisibilizando la problemática.

Asimismo, Araujo (2021) postula que, en Venezuela, tanto como en muchos países de Latinoamérica, los sistemas judiciales traspasan problemas severos sobre violencia masculina frente a momentos de crisis. De igual modo, ello no es justificación para que se presenten violación de derechos de los hombres, víctimas de algunas mujeres o por otros de su mismo sexo por su condición de pareja. En relación con esto, no debe dejarse de lado una atención de calidad y oportuna como corresponde a los varones por su condición de tal en defensa de los derechos humanos. Precisamente, por el respeto de los derechos humanos, el sistema judicial, debe implicar trato igualitario con respecto a los varones quienes hacen uso de los servicios judiciales. Al respecto del particular, se puede hallar la vulneración de más de un derecho al sexo masculino, como resultado es necesario recibir un trato justo, garantizando el acceso sin diferenciar su condición económica y cultural.

En el Perú los ciudadanos no son ajenos a esta realidad y la violencia hacia el varón muchas veces no es denunciada por vergüenza, como lo revela Caverio et al. (2020), demostrando en las estadísticas a través del CEM que, no sólo es la mujer quien sufrió de violencia en el contexto intrafamiliar, sino también el varón; dicha institución atendió aproximadamente 182 mil de casos, donde se halló que el 15% fue contra el hombre, generalmente con violencia psicológica, lo cual, fue visibilizado en ocasión de la pandemia de la Covid-19, debido al confinamiento obligatorio en el hogar y el estrés que produce esta constante convivencia, en muchos casos aunado a la pérdida del trabajo ocasionando un aumento en este tipo de violencia hacia el varón.

En el plano local, en Lima, Delgado (2023), en el contexto de violencia familiar se minimiza la gravedad de la violencia psicológica, ni se le da la debida importancia a las secuelas que puede ocasionar a las víctimas, como bien lo señalan Cahui et al. (2022), los estereotipos establecidos culturalmente tienden a

minimizar la violencia tanto física como psicológica, ejercida contra el varón en el ambiente familiar, perpetuando con ello la cultura del maltrato del sexo fuerte.

En este contexto, para el estudio de esta problemática se ha planteado como problema general ¿De qué manera afecta la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima 2022? Teniendo como primer problema específico ¿Cómo se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima - 2022? Y como segundo problema específico ¿Cómo se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima - 2022?

En la justificación teórica, se indagó en los enfoques de la violencia bidireccional en el contexto familiar, brindando nuevos conocimientos del objeto de estudio, detectando la lesión al derecho de las víctimas de violencia intrafamiliar; como justificación práctica, esta se justificó visualizando la violencia hacia el varón en el contexto familiar, tema considerado tabú en nuestra sociedad patriarcal; como justificación social, ésta tuvo alcances de proyección social a las víctimas de violencia que, ven conculcados sus derechos una vida libre violencia; esta indagación científica se justificó metodológicamente, para su desarrollo se utilizó el método científico, a partir de un enfoque cualitativo fenomenológico, teniendo como instrumento de recolección de datos el cuestionario de entrevista, el cual pudo ser replicado en contextos similares.

Asimismo, se planteó como objetivo general, analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima 2022. Y como primer objetivo específico, determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022. Además, como segundo objetivo específico, determinar de qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

## II. MARCO TEÓRICO

Entre los antecedentes internacionales se tienen al autor Rey (2018), en su investigación el autor dio a conocer la problemática al interior de las parejas heterosexuales; en su investigación de tipo hermenéutico, concluyó que, existe desigualdad a los varones al no darle las protecciones cuando son víctimas de violencia intrafamiliar y de género; la Ley 1257 del 2008 de Colombia es copia fiel de los textos legales de España y México, demostrando en éstas, el espíritu de presuponer que, el varón es siempre el agresor. Después de una extensa lucha, la sociedad colombiana pretende incorporar la protección a los varones por situaciones de violencia como lo tienen las mujeres, como son alojamiento de refugio y/o una subvención económica u otros beneficios.

Asimismo, Huntley et al. (2019) en su artículo, destaca la importancia de abordar las diferencias en la manifestación de la violencia doméstica contra los hombres, comparada con la violencia contra las mujeres, lo que, puede dificultar la identificación y el tratamiento de la violencia masculina. También enfoca en cómo los hombres al experimentar ésta buscan ayuda, incluyendo la búsqueda de ayuda formal e informal, y cómo las respuestas de los proveedores de servicios pueden afectar la ayuda y la recuperación de los hombres en situación de violencia; recomendando tomar acciones concretas para prevenir y responder a este problema en la sociedad.

También Romero et al. (2020), de acuerdo con su estudio, a través de cinco hipótesis se examinó la violencia que proviene de los adolescentes mexicanos, que va desde el noviazgo, conductas aprendidas a través del control ejercido por su entorno filio – parental, ocasionando así el concepto equivocado del amor; cuando al ejercer control obtengo una prueba inequívoca de lo que es el amor y de la seguridad en una pareja, argumentando así muchas veces que, ello signifique la invasión del espacio íntimo, como revisar algún medio tecnológico y/o vigilancia a través de las redes sociales.

En ese sentido, Lorente (2020), expresa que, estudió dos características con respecto a la violencia de género y otra las consecuencias por el confinamiento que

produjo el SARS COV 2. Refiere que, producto del confinamiento aumentó la violencia psicológica y la violencia sexual, impactando a los menores que convivan dentro del hogar. En consecuencia, se recogió elementos para ver cómo había cambiado en el transcurso del tiempo; toda vez que, la impresión es que los agresores aprovecharon las circunstancias para que en algunos casos incrementó la violencia en contra de las mujeres. Acorde con el autor, aparecieron tres factores de riesgo, el de victimización, el de nuevas agresiones y el de letalidad.

Desde el punto de vista de Schuster y Krahe (2019), la violación sexual es un serio problema de la sociedad chilena incrementado desde los años 2000, según cuatro estudios que lo concluyeron. Destacaron la importancia de incluir tanto a hombres como a mujeres en los estudios sobre agresión sexual, ya que, la investigación ha demostrado que ambos géneros pueden ser víctimas y perpetradores. Además, se plantea la necesidad de investigar cómo la agresión sexual afecta la salud y el bienestar de ambos géneros y se señala que los resultados de estudios previos han sido inconsistentes. En resumen, se enfatiza la necesidad de adoptar un enfoque inclusivo en los estudios sobre agresión sexual para tener una comprensión completa del problema.

Profundizando sobre la violencia Enakele (2019), dio a conocer las consecuencias e implicancias cuando esta va dirigida contra el hombre, tema históricamente ignorado y subestimado. Este artículo describe los diversos tipos de violencia doméstica que pueden experimentar los hombres, incluyendo la violencia física, sexual psicológica y económica. Este, destaca la percepción equivocada de que la violencia doméstica es un problema femenino. Además, el artículo explora las barreras que enfrentan los hombres para informar la violencia doméstica, incluyendo la vergüenza, el estigma y la falta de recursos y servicios especializados. También discute las implicancias del maltrato, en la salud física y mental, la calidad de vida y las consecuencias a largo plazo para las relaciones interpersonales y la capacidad de los hombres para desempeñarse en el trabajo y en la sociedad en general. Para abordar estos problemas, el mencionado artículo propone varias recomendaciones, como la necesidad de educar al público sobre la violencia doméstica contra hombres y la importancia de proporcionar recursos y servicios especializados para quienes sufran de dicha violencia. Finalmente,



destaca la necesidad de abordar los estereotipos de género y la desigualdad de poder en las relaciones interpersonales para prevenir la violencia doméstica en general.

Scott et al. (2023), el artículo examinó la violencia de pareja íntima contra hombres, un tema históricamente minimizado. Revisa la investigación existente y destaca las barreras que enfrentan los hombres para buscar ayuda y apoyo debido a la falta de servicios especializados y a la percepción equivocada de que la violencia de pareja íntima solo afecta a las mujeres. Discute también, como esta violencia puede manifestarse de manera distinta contra las mujeres, lo que dificulta la identificación y el tratamiento de la violencia masculina; enfocando el impacto de la violencia de pareja íntima en los hombres, incluyendo efectos físicos, psicológicos y en las relaciones interpersonales. Propone una serie de recomendaciones como educar a las personas y abordar este problema a nivel de sociedad.

Briñez et al (2018), en la opinión de sus autores, efectuaron un análisis dentro de la sociedad colombiana y la relación estrecha que se tiene en la violencia en pareja y la violación de los derechos humanos, utilizando para ello un enfoque descriptivo, llegando a la conclusión de que el problema que se genera por el maltrato familiar en hombres es poco abordado; al tener conocimiento que es con mayor proporción como lo efectúa la mujer y por los estigmas, propios de su masculinidad, como vergüenza, crianza, originándose con ello un problema silencioso, con el conocimiento de que las leyes protegen a las mujeres, ellos optan por no denunciar.

Giordano y Copp (2019), el objetivo de su estudio de tipo observacional descriptivo fue demostrar que las mujeres actúan de manera agresiva con menos frecuencia que sus contrapartes masculinas. Ello demostró por los principios básicos de la teoría del aprendizaje social, que por la conducta es posible conocer el comportamiento de las niñas y mujeres que usan la violencia; con ello en la mayoría de las veces las niñas aprenden a no ser agresivas, pero eso no es definitivamente una arista de concluir que no siempre esto puede ser así en todas sus formas.

Rojas (2019), en su argumento nos dice que existen limitaciones cuando se presenta la violencia en contra del hombre por ser un tabú en la sociedad, por tener una concepción errónea de la masculinidad, conllevando a la no aceptación de violencia en contra de él. Considerando que éste es un fenómeno bidireccional, el impacto de estudio de ambos géneros, debe ser conveniente para su investigación. Con la imagen de que el hombre es opresivo y macho, debe ser ejemplar, no se debiera dejar de lado la lucha contra de defensa en contra el hombre a fin de hallar relaciones libres de violencia de género.

Entre los antecedentes nacionales se tienen: a Cavero et al. (2020), donde sostiene que en la realidad no solo la mujer es agredida, sino que debido a las relaciones convivenciales el varón también lo es. Según las cifras del CEM, en la ciudad de Puno se conoció que de los 182,000 casos atendidos el 15% es decir, 1213 aproximadamente son varones, expresamente relacionados a violencia de tipo psicológica, como física, sexual y también económica, quienes no son escuchados, lo que demuestra que el estereotipo existe, concluyendo que también es víctima de violencia doméstica. Se demuestra con ello que, debido a la pandemia y la convivencia debido al confinamiento y las restricciones impuestas por el gobierno, las denuncias fueron en aumento entre los años 2017 al 2020.

En palabras de Choquehuanca et al. (2020), consideró a la violencia como, el daño que se genera a una persona, situación que no son garantizadas por sus instituciones ni por los derechos fundamentales. Culturalmente la mujer es violentada, pero el varón es violentado desde su estado de indefensión. En la región de Puno, durante la emergencia sanitaria se notó un incremento, por la cultura existente en la región, conocida por ser una cultura machista razón por la que al varón no recibe la legítima defensa sino siempre la mujer por posturas feministas por su coyuntura por considerársele como subordinación y dependencia del varón.

También Brito (2023), en su artículo científico un estudio de enfoque cuantitativo menciona que, en un estudio practicado en una Universidad privada de la provincia de Cajamarca, se concluyó que, la existencia de la dependencia emocional en el noviazgo, donde son los hombres quienes porcentualmente tienen mayor dependencia hacia las mujeres, conllevando a la ansiedad que produce en

ellos ante el rompimiento de su relación, ocasionándoles humillación, desapego, maltrato de género hasta violencia sexual entre otros. Estas afecciones, los lleva al miedo de la soledad o al castigo emocional y muchas veces al maltrato físico con aquellas que lo ocasionan.

De este modo según las evidencias encontradas en su estudio de enfoque cuantitativo Poma (2021), argumenta sobre violencia doméstica producida en la ciudad de Chupaca, situaciones que se ejercieron por varones quienes sufrieron situaciones de violencia cuando niños, ya cuando no son escuchados en la relación de pareja en su adultez y no son consideradas sus opiniones en su entorno familiar; el maltrato concluye cuando la esposa o conviviente le resta su apoyo cuando sufre problemas de salud hasta apoyo económico generándose así la violencia psicológica hasta sexual con menor frecuencia hacia los varones.

Cambi y Yapó (2021), dio a conocer como objetivo de la investigación la discriminación de protección que tiene la ley 30364, cuando el varón como integrante del grupo familiar no alcanza la tutela jurisdiccional igualitaria como si lo tiene la mujer. En su enfoque cualitativo, se concluyó que no existe una sanción por violencia de tipo física que sancione nuestro C.P. cuando el hombre es la víctima cuando es denunciado como agresor.

Gonzales et al. (2023), en esta investigación sistemática el objetivo primordial fue demostrar la violencia cuando las víctimas son el varón por agresión en el contexto familiar por sus parejas; se utilizaron como base 45 artículos de diferentes publicaciones de diferentes países, lo que concluyó que dicho abuso ocasiona el bajo nivel de autoestima y dependencia emocional por haber sufrido de violencia intrafamiliar, las que fueron evidenciadas por diversas formas de maltrato a nivel físico, como golpes, rasguños, patadas y empujones; en el nivel psicológico, como chantajes, manipulaciones e insultos y a nivel sexual, en la intimidad con el objetivo de amedrentar y mantener el control en la relación; demostrándose así que el varón también es víctima de agresión.

Paco y Gálvez (2020) en su estudio tuvo por objetivo la estudiar la eficacia de la aplicación de la Ley 30364 en la provincia de Lambayeque, provincia de Jaén,

fue una investigación de tipo experimental de diseño correlacional transversal, concluyen que, la falta de un equipo interdisciplinario y la poca colaboración de la víctima, son motivos por los cuales no se cumple con los objetivos de la ley, por demoras administrativas durante la investigación, las medidas de protección son tardías en un 25% de los casos denunciados, afectando el derecho de las víctimas.

Huamán (2019) en su investigación de enfoque cualitativo, se planteó como objetivo estudiar la violencia en el Perú y como fomentar una cultura de paz en la familia; no sólo basta la ley 30364; somos testigos a través de los medios de comunicación de la violencia existente en nuestro país, la que sólo describe una lamentable situación; los daños son inconmensurables no sólo afectan a la víctima sino a todo su entorno interpersonal, tal como lo grafica la OMS, presentando una exposición de motivos a fin de hallar la paz a este flagelo social.

Guerra (2018) sostiene que, el Estado Peruano con el fin de lograr la no discriminación, busca entre sus políticas públicas a nivel nacional la toma de decisiones que logren lo concerniente. El señala en su investigación con enfoque cualitativa de tipo exploratorio que, pese a ello el gobierno tiene la responsabilidad de lograr que ello incluya la igualdad de género en cuanto a la protección tal como lo ha conseguido hasta hoy la mujer.

Finalmente, Ordinola (2020), en su tesis doctoral de enfoque cualitativo, buscó como su objetivo principal evaluar sobre la eficacia de las medidas de protección, otorgadas en los juzgados de familia de Lima Norte en favor al hombre víctima de violencia familia; concluyendo que, en el común de los hechos denunciados, las medidas otorgadas son meramente declarativas siendo colectivas y no individuales, denotándose una plantilla en sus medidas restrictivas, lo que no garantiza que la violencia cese. Como sucede en el común de los casos judiciales, el retardo de las notificaciones de las medidas por los operadores de justicia responsables de ello, revelan que las medidas sólo están diseñadas para las mujeres aun debiendo ser para integrantes del grupo familiar, verificándose que la ley 30364, en su artículo segundo prohíbe toda clase de discriminación, subrayando que existe la exclusión del varón en ella como integrante tal como lo es la mujer.

Entre las teorías más resaltantes tenemos a la afectación en la aplicación errónea de la ley 30364, tenemos al principio de proporcionalidad y razonabilidad, el principal exponente de esta teoría Alexy (2010) sostiene que, cuando existe una interpolación entre dos principios uno de ellos debe primar sobre el otro; cuando se trate de derechos individuales la aplicación de esta regla implica que se debe tomar como más importante el derecho más afectado, tomando como ejemplo, el caso de la cuarentena a fin de favorecer el bien colectivo primó el de la salud pública, disponiéndose el confinamiento priorizando entre todos los derechos el de la salud.

Acerca del principio de igualdad y a la no discriminación, Bobbio (1993), filósofo italiano, considerado un importante baluarte sobre el análisis de la igualdad como valor supremo de la sociedad, aspiración del común de las personas, la libertad, manifiesta “todos somos iguales, pero unos lo somos más que otros”; entendiéndose que, cuando la justicia no es igualitaria para todos de acuerdo al principio de igualdad, no sólo es suficiente el concepto de esta acepción, sino se logra un equilibrio en el sistema.

Violencia al varón en el contexto intrafamiliar, Flores (2020), en esta investigación destacó la violencia generada dentro de las familias, ocurrido dentro de sus integrantes dentro de una misma familia en nuestro país, mostrando la necesidad de próxima atención; violencia evidenciada por el aislamiento en la crisis generada por el SARS COV 2, la OMS; informó que existe un problema de salud pública, por ausencia de atención, enfatizando su importancia a través de un modelo ecosistémico, lo que quiere decir lograr beneficios que mejoren la salud, la economía como en los países europeos. Como se sabe, desde el año 2015, en que se publicó la ley 30364, “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; este en sus 47 artículos, denota la discriminación al varón como integrante del grupo familiar.

La violencia familiar Whaley (2003) argumenta que es un fenómeno no individual sino de carácter interaccional; como consecuencia de ello, por ser de dos, ambos son responsables de las señales de violencia. Por ser entre adultos, y ser parte de las relaciones humanas, cada quien debe ser responsable de cada uno, es decir no permitir ser víctima o verdugo. Por las formas de violencia éstas pueden

tornarse en la persona como violencia y no-violencia, dependiendo del contexto en el que se encuentre. Sintetizando pues, la violencia intrafamiliar como historia denominada como la violencia doméstica, es la que siempre existió en silencio teniendo como cómplice el encubrimiento.

Causas de la violencia familiar Cedeño (2019), propone suprimir la violencia de género en la sociedad ecuatoriana a través de sus políticas públicas gubernamental. Con respecto a las causas, argumenta que en la mayoría de casos de violencia, estos se producen porque se denota una relación de poder sobre una persona, lo que no se ve entre hijos en contra de su padre, si por el contrario en padres mayores por sus hijos abusando de su fuerza. Por consiguiente, se presenta la falta de entendimiento entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres, los conflictos familiares se crean por sus hijos generando inestabilidad familiar; maltratos generados por algunas madres en contra de sus hijos; la drogadicción, que permite ser lo que no puedes ser en un estado de sobriedad, lo que te lleva a un escape golpeando o quizás matando a su pareja. De donde resulta que, los efectos de dichas causas, conllevan a la disfunción familiar, el alejamiento de sus integrantes, además de su maltrato mental principalmente.

Características de la violencia intrafamiliar, Barros et al. (2019), éstas han sido consideradas como las que generalmente son producidas por el varón, pese a ello el estudio tuvo poca estadística de que sólo él sea el agresor. El maltrato entre las parejas es oculto en muchos casos, bajo amenazas de abandono con consecuencias familiares entre ellos, estos fueron corroborados con los 442 casos de la Unidad de Atención de Peritaje de Ecuador. Enseguida, entre las características podemos señalar: La relación entre la víctima y la persona agresora; el estado civil de las víctimas; la edad; nivel educativo; ocupación de la víctima; entre los más resaltantes.

Violencia económica, Barón et al. (2022) , en este artículo doctoral, se demuestra que la violencia ejercida contra la mujer es común en el Perú, sobresaliendo en las que tienen baja autoestima. En ella se halló la violencia psicológica/verbal con las de baja autoestima; lo que demuestra que se requieren estrategias que empoderen a las mujeres a fin de evitar la dependencia económica.

Teniendo en cuenta que éste es un problema difícil y latente, es necesario la evaluación de las relaciones entre las parejas a fin de dar un mejor enfoque y poder prevenir la violencia en la sociedad de las relaciones bidireccionales en el Perú.

Violencia física, Van Weezel (2008), da a conocer la ley 20066, ley de violencia intrafamiliar en la sociedad chilena, la que destaca la vulneración económica, patrimonial y/o subsistencia de la familia o de los hijos, situaciones amparadas con medidas que pueden ser desde seis a dos años; la misma que plantea como el hecho de violencia intrafamiliar en algunos casos toma forma del delito de lesiones, sopesando que tan grave sea cuando la víctima tiene lazos familiares con su agresor; conviene subrayar que, esa legislación promulga lo concerniente al maltrato habitual.

Violencia sexual, Floyd et al (2017), analiza el maltrato contra el hombre en sus diferentes modalidades en aumento en la ciudad de Cali; con relación a la violencia sexual siendo un fenómeno poco descrito en la literatura, la evidencia puede ser mayor en contra a la masculinidad, muchos en aspectos sociodemográficos, denota un gran problema el mismo que pretende estudios adicionales en el tema con el propósito de valorar los patrones que desencadenan los riesgos que estos producen entre ellos con el objetivo de procurar y amparar sus derechos.

Violencia psicológica, Muñoz y Echeburúa (2016), en este artículo a partir de un estudio científico se describen dos tipos básicos de violencia psicológica: la violencia coactiva y la violencia situacional. La primera, denominada la controladora o el terrorismo íntimo, la que se denota después de una ruptura de pareja; pudiendo ser bidireccional, generalmente se muestra hacia la mujer y ella resistiendo la violencia; por el contrario, la violencia situacional es la que se genera propiamente después de la ruptura y separación de la relación; con la finalidad de demostrar dicha violencia el juzgador se apoyara de la prueba pericial psicológica a la víctima para delimitar el daño ocasionado, con el objetivo de fijar las medidas de proyección que le corresponda.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El tipo de esta investigación es básica, pues como lo señala Cazau (2006) esta se buscó generar nuevos conocimientos acerca de la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón.

Respecto al enfoque cualitativo esta investigación Hernández-Sampieri et al (2014) sostiene que, recolecta y analiza los datos, para contestar las preguntas de investigación, como en esta investigación es menester investigar acerca de la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, revelando nuevos conocimientos en el significado de los datos desde un método inductivo profundizando en las ideas de los entrevistados.

Hernández-Sampieri et al. (2014) en el diseño fenomenológico la investigación encontrará a través de los entrevistados como surge ese fenómeno según sus experiencias de los expertos consultados, contrastándolas con aquello que la literatura menciona, en la presente investigación esto se mostró, clarificando la existencia de una grave aplicación errónea de la ley 30364 en el derecho a la no discriminación en contra del sexo masculino.

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Aguaded et al. (2020) argumentan que, las categorías dentro de un proyecto a partir del conocimiento teórico permiten la elaboración deductivamente de un problema, siendo de utilidad para demostrar el objetivo propuesto dentro del mismo.

Las categorías de la investigación fueron: la primera, fue aplicación errónea en la ley 30364 en las medidas de protección que sanciona la violencia en el núcleo familiar y la segunda fue violencia intrafamiliar en contra el varón, asimismo las subcategorías de la categoría uno, fueron, principio de razonabilidad y proporcionalidad y el derecho a la no discriminación, respecto a las subcategorías de la segunda categoría, estas fueron violencia física, violencia psicológica, violencia económica y violencia sexual.



**Tabla 1**

*Categorías y subcategorías*

| <b>CATEGORIAS</b>   | <b>SUBCATEGORIAS</b>   |
|---|--|
| 1. Aplicación errónea en la Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. | Principio de razonabilidad y proporcionalidad.<br>Derecho a la no discriminación.    |
| 2. Violencia intrafamiliar en contra el varón.  | Violencia física<br>Violencia psicológica<br>Violencia económica<br>Violencia sexual |

### **3.3. Escenario de estudio**

En lo relacionado al escenario de estudio Bernal (2010) expresa que, las investigaciones científicas requieren de un espacio geográfico y temporal, dentro de cuyos ámbitos será desarrollada, en el caso del presente estudio esta tuvo como espacio geográfico el distrito judicial de Lima Norte y como espacio temporal el año 2022.

Con respecto al estudio que amerita, se corroborará la investigación de acuerdo con la realidad existente, el cual será de relevancia para poder lograr el éxito y poder interpretar de acuerdo al análisis de las personas con experiencia que colaborarán en el contexto, la accesibilidad de lima norte será el contexto perfecto, pues contiene las facilidades de litigio en el tema.

### **3.4. Participantes**

Desde la posición de Guzmán (2021) debido a que, las investigaciones de enfoque cualitativo obtienen información a partir de datos de la literatura especializada o de sus participantes especializados en el tema de estudio, siendo

estos últimos seleccionados a discreción del investigador, pero siempre teniendo criterios de exclusión e inclusión, en el caso de la presente investigación se tendrá como criterio de exclusión a operadores de justicia que no hayan tenido experiencia alguna con el tema de violencia intrafamiliar y como criterio de inclusión se tomará en cuenta a ocho profesionales de derecho con experiencia en temas de violencia en el núcleo familiar, como fiscales, jueces, abogados y policías, especialmente habiendo tenido experiencia en casos de violencia hacia el varón en el contexto familiar.

**Tabla 2**

*Participantes en la investigación*

| <b>Nombre</b>                   |               | <b>Cargo</b>   |
|---------------------------------|---------------|--|
| 1. Jhonatan Juan Acuña Rivas.   | <b>ABOGJ1</b> | Juez de Investigación Preparatoria – Corte Superior de Justicia  |
| 2 Erika Margot Rojas Castillejo | <b>ABOGF1</b> | Fiscal Adjunto Provincial, fiscalía provincial Penal Corporativa del distrito Judicial de Lima Norte.  |
| 3 Christian Ch. Medina Albornoz | <b>ABOGF2</b> | Fiscal Adjunto Provincial - Especializada en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del distrito Judicial de Lima Norte. |
| 4 V. Walter Ocaña Aguirre       | <b>ABOGF3</b> | Fiscal Provincial Penal Corporativo del distrito Judicial de Lima Norte  |
| 5 Neptalí Jaime Palomino Dávila | <b>ABOG1</b>  | Abogado en ejercicio independiente   |
| 6 Jaime Ronald Mendoza Ganoza   | <b>ABOG2</b>  | Abogado en ejercicio dependiente: Estudio Muñiz,   |

---

|                         |              |  |
|-------------------------|--------------|--|
|                         |              | Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera         |
| 7 Jorge Limas Figueroa  | <b>ABOG3</b> | Abogado en ejercicio Policía Nacional del Perú |
| 8 Edgar Silva Gómez     | <b>PNP1</b>  | Policía Nacional del Perú                      |
| 9 Rosio Sánchez Miranda | <b>PNP2</b>  | Policía Nacional del Perú                      |

---

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En la opinión de Arias (2020) para la recolección de información en las tesis de enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, la técnica más adecuada es la entrevista, debido a ello, en esta investigación se ha considerado como instrumento para recolección de esta información a la guía de entrevista, con la cual, se llevó a cabo entrevistas a expertos con preguntas abiertas, para que expresen su experiencia sobre la violencia hacia el sexo masculino en el núcleo familiar y la forma en que se viene aplicando la ley 30364, adicionado a ello para un mejor análisis estas fueron contrastadas con lo encontrado en la literatura especializada sobre el tema.

### **3.6. Procedimientos**

Como bien señalan Buelvas y Rodríguez (2021) las investigaciones en su elaboración deben guardar un orden, en consideración a ello, se vio por conveniente en un primer momento esclarecer en forma precisa el problema describiendo lo que fue objeto de estudio, para luego plantearlo en forma de interrogantes, en base a ello se fijó objetivos, los cuales señalan la finalidad de esta investigación, para alcanzarlos se procedió a indagar sobre investigaciones previas sobre el tema de violencia hacia el varón en el contexto familiar, tanto nacionales como internacionales, para luego revisar la literatura especializada respecto a las teorías que sustentan la protección a la persona humana independientemente de su sexo, las teorías que sustentan el principio de la no discriminación, además buscando los fundamentos teóricos de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, estos fueron analizados y contrastados con los datos recabados de la experiencia de los participantes expertos entrevistados en una triangulación

de resultados, en un acápite final consigne las conclusiones y recomendaciones de esta investigación.

### **3.7. Rigor científico**

Acercas de esto Hernández et al. (2018) sostienen que, las investigaciones científicas deben ajustarse a un marco metodológico cumpliendo con rigurosidad los criterios del método científico, lo cual se verá reflejado en la calidad del estudio pudiendo ser este verificable y válido dentro del contexto del objeto de estudio, en observancia a lo antes mencionado, esta investigación fue validada por los expertos quienes aprobaron la pertinencia de las preguntas del instrumento de recolección de dato, esto es la guía de entrevista, garantizando la calidad del producto y del proceso investigativo.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Como bien lo señalan Nizama y Nizama (2020), las investigaciones cualitativas tienen sus propios y particulares métodos de investigación, teniendo su propia sustancia, en este estudio se consideró, principalmente los siguientes métodos:

Método analítico, sobre este método en opinión de Mejía (2004) en el enfoque cualitativo las experiencias de las personas participantes del estudio son analizadas, llenando de significados su experiencia en el tema objeto de estudio, en tal sentido esta investigación utilizó el método analítico, examinando la situación en la que se produce el fenómeno jurídico estudiado, en el presente caso la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, contrastándolo con el análisis de las experiencias de los expertos que participaron en el presente estudio.

Método inductivo, según lo afirma Sánchez (2019) las investigaciones cualitativas al utilizar este método se basan en la comprensión de los fenómenos particulares de estudio para generalizarlos, pero en su propio contexto, de ello se colige que, esta investigación al ser de enfoque cualitativo utilizó este método

siendo el producto de esta válido en su contexto, esto es, la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón.

### **3.9. Aspectos éticos**

Nizama y Nizama (2020), sostienen que el aspecto ético es uno de los principales pilares en la investigación científica, especialmente en los trabajos cualitativos, en ese sentido los valores como honestidad intelectual, el respeto a la dignidad de los participantes, la responsabilidad entre otros, caracteriza a esta investigación, respetando las normas legales sobre derechos de autor, dando el crédito a los creadores intelectuales de todos los trabajos, en base a los cuales se obtuvo nuevos conocimientos, para lo cual, se hizo uso de las normas de redacción de la American Psychological Association (APA) y de las normas consignadas por la Universidad César Vallejo.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Auris et al. (2023) señala que, el propósito del trabajo científico es expandir y enriquecer el conocimiento actual, ya sea mediante la complementación de investigaciones previas o la generación de nuevo contenido que promueva debates y controversias dentro del ámbito académico. En ese contexto, los resultados de la investigación representan la información precisa obtenida a través del estudio y ofrecen una respuesta a la problemática planteada. En esta fase, se presentan pruebas sólidas respaldadas por datos seleccionados cuidadosamente, como tablas o gráficos. Es fundamental presentar los resultados de manera clara y precisa, evitando repeticiones innecesarias, es importante redactar de forma comprensible para que los hallazgos sean accesibles. Por lo que, a continuación, se muestran los resultados de la aplicación de la guía de entrevista, a través de la matriz de triangulación de entrevistas.

**Tabla 3. Descripción de los resultados.**

| <b>Nombre</b>                   |               | <b>Cargo</b>   |
|---------------------------------|---------------|--|
| 1. Jhonatan Juan Acuña Rivas.   | <b>ABOGJ1</b> | Juez   |
| 2 Erika Margot Rojas Castillejo | <b>ABOGF1</b> | Fiscal Adjunto Provincial, Fiscalía Provincial Penal Corporativa del distrito Judicial de Lima Norte.  |
| 3 Christian Ch. Medina Albornoz | <b>ABOGF2</b> | Fiscal Adjunto Provincial - Especializada en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del distrito Judicial de Lima Norte. |
| 4 V. Walter Ocaña Aguirre       | <b>ABOGF3</b> | Fiscal Provincial Penal Corporativo del distrito Judicial de Lima Norte  |
| 5 Neptalí Jaime Palomino Dávila | <b>ABOG1</b>  | Abogado e  |
| 6 Jaime Ronald Mendoza Ganoza   | <b>ABOG2</b>  | Abogado  |
| 7 Jorge Limas Figueroa          | <b>ABOG3</b>  | Abogado  |
| 8 Edgar Silva Gómez             | <b>PNP1</b>   | Policía Nacional del Perú  |
| 9 Rosio Sánchez Miranda         | <b>PNP2</b>   | Policía Nacional del Perú  |

**Tabla 4 Matriz de Triangulación**

| <b>PREGUNTA NRO. 1</b>   | 1) ¿En base a su experiencia, cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la víctima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta. ¿Por qué? |   |  |  |   |  |   |   |
|--|--|---|--|--|---|--|---|---|
| <b>ABOJUEZ1</b>  | <b>ABOGFISCAL 1</b>  | <b>ABOGFISCAL 2</b>   | <b>ABOGFISCAL 3</b>  | <b>ABOG1</b>   | <b>ABOG2</b>  | <b>ABOG3</b>   | <b>PNP 1</b>  | <b>PNP2</b>   |
| <p>Considero que por ser espíritu de la norma no se debería vulnerar el principio de proporcionalidad, a veces en la ejecución de las medidas de protección no llegan a tiempo, el Poder Judicial no cuenta con el personal suficiente para coadyuvar con el apoyo de la notificación de dichas medidas.</p> | <p>No, por cuanto la Ley señala "Ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar"; esto último quiere decir que la víctima puede ser el hombre.</p>  | <p>No, considero que la Ley al señalar en su contexto Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que atiende al común de las personas, el problema se genera cuando su aplicación no es adecuada por los operadores de justicia.</p> | <p>No, en las medidas de protección y de rehabilitación de ser el caso, éstas, son las que se disponen para cautelar a una víctima por violencia intrafamiliar, sean de sexo femenino o masculino.</p> | <p>No solo los principios de proporcionalidad, sino el de Sociabilización e Igualdad; más aún en la práctica el trato hacia una víctima varón es desigual, con ello incluso se le niega medidas de protección lo que genera que se vulnera la proporcionalidad y la igualdad y aunque en la norma no distingue género, en la práctica es letra muerta cuando se trata del varón.</p> | <p>Considera que no, porque los administradores de justicia deben conocer la amplitud de la norma extiende no solo a la mujer, sino contra los integrantes del grupo familiar; en especial cuando se encuentra en situación de vulnerabilidad por la edad o situación física como personas adultas mayores y personas con discapacidad, en el cual también se encuentran los varones.</p> | <p>La ley 30364 señala en el sentido que esta Ley es para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, bajo el principio de igualdad y no discriminación; sin embargo, algunos operadores de justicia no cumplen con su aplicación.</p> | <p>Si, primero debiesen de interpretar cual es la finalidad de la Ley, para que su aplicación sea de forma efectiva; en el caso del Grupo familiar; ya que no podemos poner en igualdad de condiciones a las mujeres con los hombres, por las mismas características físicas de estos, de aplicarse medidas de protección y rehabilitación, el mismo hombre no las cumple porque es el que busca acercarse nuevamente a la mujer.</p> | <p>Si, todo depende de la correcta aplicación de la Ley 30364, se conoce que muchos casos la víctima de violencia vuelve a la comisaría en busca de ayuda porque ella misma vuelve a tener acercamiento con su agresor cuando decide regresar con su agresor al perdonarlo.</p> |
| <b>ANÁLISIS</b>  |  |   |  |  |   |  |   |   |

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>COINCIDENCIAS</b>  | <b>ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG1, ABOG2</b> , concordaron al mencionar que en las medidas de protección y rehabilitación no se vulnera el principio de proporcionalidad pues los operadores de justicia saben el génesis de la norma 30364 y su aplicación, porque éstas se otorgan indistintamente sean mujer o varón  |
| <b>DISCREPANCIAS</b>  | <b>ABOG3, PNP1, PNP2</b> , discrepan de ellos al considerar que los operadores no cumplen cuando deben ser proporcionales las medidas de protección cuando se trata del varón.   |
| <b>INTERPRETACION</b> | En la ley 30364 las medidas de protección y de rehabilitación los operadores de justicia encargados saben el propósito de la norma, protección a los integrantes del grupo familiar; especialmente en situación de vulnerabilidad, por su edad, personas adultas mayores, razón por la que saben que no pueden vulnerar el principio de proporcionalidad, pues su artículo dos lo señala con énfasis, sin embargo algunos operadores no lo cumplen cuando se trata de varones, pues en algunos casos policialmente se conoce que existe acercamiento de la víctima con su agresor(a) y se vuelve a denunciar, razón porque no se cumple a cabalidad el objetivo de cautelar las medidas de protección. |

| <b>PREGUNTA NRO.</b> | <b>2) ¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaría una aplicación errónea de la Ley 30364 al considerar a la mujer como única víctima? Fundamente su respuesta.</b>   |  |  |  |  |   |  |  |  |
|----------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|
| <b>2</b>             | <b>ABOJUEZ1</b>   | <b>ABOGFISCAL1</b>   | <b>ABOGFISCAL2</b>   | <b>ABOGFISCAL3</b>   | <b>ABOG1</b>   | <b>ABOG2</b>  | <b>ABOG3</b>   | <b>PNP1</b>  | <b>PNP2</b>  |
|                      | Por ser su naturaleza, la valoración de riesgo es efectuada en sede policial o en otros casos por el Ministerio Público, sea donde se haya decepcionado la denuncia de violencia familiar, éstas son sólo de aplicación a la víctima, empero su determinación ya sea de sexo femenino únicamente vulneraría la Ley en cuestión. | Indudablemente se estaría discriminando el hecho de ser hombre y no la mujer la agredida; ahora la Ficha de Valoración de Riesgo en su título señala "Valoración de Riesgo contra la mujer", sin embargo, se aprecia que en el contexto de la pregunta son en forma general pareja o expareja, lo que faltaría en realidad falta su precisión. | La Valoración de riesgo se aplica a la víctima de violencia familiar; que en su gran mayoría son mujeres, Solo se cumple lo que está estipulado en la Ley 30364. | Considero que la valoración de riesgo se efectúa a la víctima de violencia intrafamiliar en cumplimiento a la Ley 30364. | Se da una especie de discriminación respecto al trato a la valoración del riesgo, más aún casi nunca se dictan medidas de protección adecuadas cuando la víctima es un varón, en cambio si la víctima es mujer se le da todas las medidas. | La valoración de los riesgos permite la identificación y el análisis de los inconvenientes que enfrenta la ley para la consecución de los objetivos. El riesgo podría ocasionar una afectación en la casuística y jurisprudencia, que normalmente son aplicadas en serie por los administradores de justicia. | Con esta mala praxis en la aplicación, se estaría vulnerando los derechos de la víctima. | Se debe de tener en cuenta la interpretación correcta de la norma, debería ser interpretada y analizada por los juzgadores para continuar con el proceso vía judicial, ya que es muy difícil que un hombre solo dependa en su vida cotidiana de una mujer, el hombre por | Por lo general las víctimas son féminas, se sabe que la valoración de riesgo se debe aplicar a la víctima que generalmente según estadísticas son las mujeres; en el caso de varones poco se sabe, porque no se acercan por violencia sino porque en |



la misma venganza naturaleza no les buscara dejan ingresos acercarse económicos, a sus que es en el menores caso de las hijos. mujeres, porque en nuestro país existen muchas mujeres que dependen económicamente de un hombre, sobre todo en provincia o en algunos lugares alejados de nuestro Perú.

#### ANALISIS

**COINCIDENCIAS** **ABOJUEZ1, ABOG1, ABOG3, PNP1**, coinciden en su apreciación al considerar que es correcto que se evalúe el riesgo de la víctima de violencia a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, pero existiría una vulneración con esta mala praxis al no considerar al varón cuando es la víctima, denotándose discriminación en su aplicación.

**DISCREPANCIAS** **ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, PNP2**, concordaron en la Ley 30364, determina que la Ficha de Valoración del Riesgo sólo se aplica a la víctima de violencia intrafamiliar en concordancia con la ley, en sede Policial. En ese sentido no existe discriminación pues su aplicación es correcta pues sólo se aplica a la víctima.

**INTERPRETACION** La ley 30364, establece que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que expresamente se debe aplicar a las víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años, a fin de medir el riesgo que sufrió y determinar las medidas que correspondan; asimismo, se considera que esta ficha se aprobó como modelo en el contexto del delito de parricidio por eso tiene ese parámetro de esquema feminista, pues las preguntas están relacionadas totalmente al maltrato de la mujer como única víctima.

**PREGUNTA NRO. 3** ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.

| ABOJUEZ1                                       | ABOGFISCAL1                               | ABOGFISCAL2                                 | ABOGFISCAL3                                      | ABOG1                                   | ABOG2                                    | ABOG3                                     | PNP 1                            | PNP2                            |
|--|---|---|--|---|--|---|----------------------------------|---------------------------------|
| Considero que, no encontrándose otra medida de | Las resoluciones que dictan una Medida de | Considero que las Medidas de protección que | Según mi criterio, éstas no son oportunas debido | Las medidas de protección son todas sin | En principio, éstas son subjetivas en la | Ya existe la interpretación. Sin embargo, | Se aplican de manera inadecuada; | Las medidas no son suficientes, |

|   |  |   |   |   |  |                                     |  |  |
|---|--|---|---|---|--|-------------------------------------|--|--|
| protección determinada por el Juzgado de Familia, éstas son las únicas que podría otorgar a la víctima de agresión por violencia intrafamiliar, ya en sede podrían ser variadas de acuerdo al riesgo valorado de la víctima | Protección son ordenadas, pero su aplicación es inadecuada ya que en la realidad solo se queda en el papel, siendo el encargo la policía nacional en realizar el seguimiento de éstas, pero por poco personal no lo hacen. | son otorgan son insuficientes; las que se otorgan sólo tienen el fin de asegurar que la víctima de agresión no tenga mayor impacto del hecho suscitado y el agresor se abstenga de intimidar, amenazar o poner más en peligro a la víctima. | al exceso de denuncias por violencia familiar, no es suficiente el personal para supervisar dichas medidas de protección. | prestar garantías, dado a que las agresoras a veces hacen caso omiso y llegan a veces hasta acabar con la vida de sus víctimas, en ese sentido éstas son insuficientes “un fracaso del Estado”. | normatividad existente, deberían ser más coercitivas y ejecutables, ya que esto coadyuva en el accionar delincencial del agresor frente a la víctima. Últimamente se está poniendo en vigencia el aplicativo del PPJJ “Botón de pánico” que podría ayudar en algo al sistema alicaído para proteger eficazmente a la víctima de agresión; esta es una innovación y otras más debieran crearse para impulsar la aplicación de la ley. | existen falencias en su aplicación. | ya que las autoridades a cargo del otorgamiento de garantías, ni siquiera brindan un mayor respaldo y/o seguridad a la víctima; asimismo, no le brindan la seguridad de que no volverá a ser violentada. | los eventos de violencia son repetitivos y sucesivos en algunos casos; la policía nacional no cuenta con el personal suficiente para cumplir con el objetivo de control. |
|---|--|---|---|---|--|-------------------------------------|--|--|

#### ANÁLISIS

|                        |  |                    |                    |              |              |              |              |             |
|------------------------|--|--------------------|--------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------|
| <b>COINCIDENCIAS</b>   | <b>ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG1, ABOG2, ABOG3, PNP1, PNP2,</b> todos coinciden que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar son insuficientes, por ser las únicas que se pueden otorgar de acuerdo a la ley, sin embargo en muchos casos no se dan a tiempo, por algunos operadores como la policía nacional por no contar con el personal suficiente para su diligenciamiento y sobre todo para su seguimiento; aun así, de considerarse mayor vulneración es posible su variación a fin de cautelar el riesgo valorado de la víctima. |                    |                    |              |              |              |              |             |
| <b>DISCREPANCIAS</b>   | Ninguna  |                    |                    |              |              |              |              |             |
| <b>INTERPRETACION</b>  | Por el retardo en la entrega de las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar, éstas en muchas ocasiones llegan de manera tardía pudiendo ocasionar mayor riesgo más aun cuando no se hace de conocimiento a la víctima y/o agresor(a) de lo dispuesto por el Juzgado.   |                    |                    |              |              |              |              |             |
| <b>PREGUNTA NRO. 4</b> | <b>4) ¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de Protección, podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del sexo masculino? ¿Por qué?</b>  |                    |                    |              |              |              |              |             |
| <b>ABOJUEZ1</b>        | <b>ABOGFISCAL1</b>   | <b>ABOGFISCAL2</b> | <b>ABOGFISCAL3</b> | <b>ABOG1</b> | <b>ABOG2</b> | <b>ABOG3</b> | <b>PNP 1</b> | <b>PNP2</b> |

|  |   |  |   |  |  |  |   |  |
|--|---|--|---|--|--|--|---|--|
| Siendo la finalidad la correcta aplicación de las Medidas de Protección, por lo general se le otorga al sexo femenino, en mi experiencia generalmente son otorgadas a las damas. | No, creo que se pueda erradicar totalmente la violencia, pero si en control que se cumplan las medidas de protección otorgadas por el juzgador. | No, la violencia intrafamiliar es un problema social que debe ser amparado con mayor énfasis y amparado por una política pública más eficaz y eficiente. | No, la violencia intrafamiliar en nuestra sociedad es de conocimiento público y más aún su incremento es más conocido que en el pasado debido a los medios de comunicación haciendo su difusión no sólo en televisión nacional sino en las redes. | Considera que sí; pero éstas no deben ser a través de expedición de normas sino en la política de creación de una cultura de consciencia y promover "repito" y valorar por igual al género masculino, poco se sabe de la agresión contra los hombres, pero es una realidad y una adecuada política de prevención y medidas efectivas acertadas harían el cambio. | No. Las medidas de protección pretender erradicar la violencia intrafamiliar, se deben poner en aplicación acciones complementarias, como: apoyo psicológico, psiquiátrico, equipos multidisciplinarios, sistemas tecnológicos, seguimientos policiales, auxilio inmediato de la policía en caso de alerta, etc. | No sólo en la víctima de sexo masculino, sino en todo su entorno del grupo familiar. | Deberían ser mejor aplicadas y que no solo quede escrito; ya que eso no le da la seguridad a la víctima que no volverá a ser violentada, pero lastimosamente. nuestra institución no cuenta con el personal policial suficiente como para dar una seguridad justa a las víctimas tanto varón o mujer. | Las estadísticas demuestran que la violencia intrafamiliar va en aumento, y creo que la erradicación de violencia cuando se trata de varones es poco conocida comparado con lo que si se conoce en mujeres. La erradicación es un problema de la inacción del estado al haber aumentado la población con la inmigración no controlada. |
|--|---|--|---|--|--|--|---|--|

#### ANÁLISIS

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>COINCIDENCIAS</b>  | <b>ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG1, ABOG2, ABOG3, PNP1, PNP2,</b> la mayoría coinciden en afirmar que no es sólo otorgar medidas de protección las que puedan erradicar la violencia intrafamiliar, sino es necesario un compromiso del Estado en sus políticas públicas, aplicando otros apoyos como por ejemplo: psicológico, psiquiátrico, equipos multidisciplinarios, sistemas tecnológicos, seguimientos policiales, auxilio inmediato de la policía en caso de alertas, y un control adecuado de superpoblación por la inmigración extranjera. |
| <b>DISCREPANCIAS</b>  | Ninguna.   |
| <b>INTERPRETACION</b> | Consideran que las medidas de protección se dan en el contexto de un mecanismo cautelar, con el único propósito inminente de proteger a la víctima de agresión intrafamiliar y siendo la violencia familiar una violación a los derechos humanos fundamentales, es responsabilidad del Estado la prioridad   |

de su atención dentro de sus políticas públicas para asegurar entre otros la vida, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, buscando mecanismos especiales de protección a la sociedad en general, no sólo en mujeres sino en varones.

**PREGUNTA NRO. 5** ¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo afectarían estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino?

| <b>ABOJUEZ1</b>   | <b>ABOGFISCAL1</b>  | <b>ABOGFISCAL2</b>  | <b>ABOGFISCAL3</b>  | <b>ABOG1</b>  | <b>ABOG2</b>   | <b>ABOG3</b>   | <b>PNP 1</b>  | <b>PNP2</b>  |
|---|---|---|---|---|--|--|---|--|
| Como lo determina tácitamente la norma: no se debiera quebrar los principios de proporcionalidad, razonabilidad, contrario sensus al no ser otorgadas correctamente se vulneraría los derechos del varón en el contexto de violencia intrafamiliar. | El principio de proporcionalidad abarca, además, necesidad y proporcionalidad de la medida que se da; y la razonabilidad, en el caso del principio de razonabilidad se da la justificación lógica axiológica de la medida, observando los antecedentes y consecuencias; esto debe ser para hombres y mujeres. | Los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el contexto de su definición son los que deben aplicar de acuerdo con su acepción; sean necesidad, adecuación y proporcionalidad de acuerdo con el contexto de violencia familiar, sean referidos hombre o mujer. | Ambos principios tienen su acepción, las que debieran aplicarse de acuerdo con la normativa que los ampara, sin importar sean hombre o mujer. | La proporcionalidad está dada en virtud del dimensionar el momento y aplicación de manera proporcional al trato y las medidas de protección. La razonabilidad, está vinculada al criterio de conciencia, la lógica contrastada a los hechos y en la práctica esos principios no se aplican de manera igual en el caso de los hombres. | La proporcionalidad implica que los administradores de justicia determinan una acción frente a la gravedad de la violencia. La razonabilidad es la medida de protección y de rehabilitación a adoptarse frente a la agresión, emitiendo decisiones para proteger a la víctima. Su incorrecta aplicación determina el éxito en la aplicación de la ley 30364, siguiendo los parámetros del Principio de Legalidad, es eficaz, si se aplica correctamente. | Permite que los operadores de justicia empleen estas herramientas de forma razonable y equitativa, al existir la mala praxis, se estaría afectando el proceso de la víctima. | Ambos principios son considerados dentro de la norma y aplicados por los juzgadores; en el caso de violencia intrafamiliar contra los varones, se daría en los ancianos y los que no puedan movilizarse, que necesitan ayuda de otras personas. | Estos principios no se deben vulnerar, la policía nacional solo cumple bajo los parámetros de lo que se nos ordena en el contexto de la Ley 30364. |

#### **ANÁLISIS**

**COINCIDENCIAS** **ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG1, ABOG2, ABOG3, PNP1, PNP2**, todos tienen claro el concepto de los principios de proporcionalidad y del principio de razonabilidad en la Ley, que se debe aplicar bajo ese contexto como lo establece la ley 30364; y que,

|                       |  |
|-----------------------|--|
|                       | ante su incumplimiento, se estaría vulnerando su aplicación al no ser otorgar correctamente cuando se vulneran los derechos del varón en el contexto de violencia intrafamiliar.   |
| <b>DISCREPANCIAS</b>  | No existe.   |
| <b>INTERPRETACION</b> | De manera unánime los entrevistados ha coincidido que el principio de proporcionalidad y de razonabilidad, deben ser aplicados por los operadores judiciales como Fiscal y Juez, quienes están obligados a ponderar la proporcionalidad entre una afectación causada y las medidas de protección y las de rehabilitación a otorgarse a la víctima, de violencia intrafamiliar. |

|  |   |   |  |  |   |  |  |  |
|--|---|---|--|--|---|--|--|--|
| <b>PREGUNTA NRO. 6</b>   | 6) ¿De acuerdo a su experiencia, considera qué después de haber sido dictadas las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de éstas, se estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida, explique por qué? |   |  |  |   |  |  |  |
| <b>ABOJUEZ1</b>  | <b>ABOGFISCAL1</b>  | <b>ABOGFISCAL2</b>  | <b>ABOGFISCAL3</b>   | <b>ABOG1</b>   | <b>ABOG2</b>  | <b>ABOG3</b>   | <b>PNP 1</b>   | <b>PNP2</b>  |
| En el otorgamiento de la medida, debe estimarse el tiempo, la forma y/o en stricto sensu lo amerite, pudiese variarse aplicando el sentido de la proporcionalidad de la misma. | Después de las distintas modificaciones que existen de la Ley 30364: Establece que dichas medidas deben ser provisionales, es decir, al ser remitido esto a una Fiscalía Penal y archivar, dicha medida queda sin efecto.                             | Cuando se otorgan las Medidas de Protección son provisionales; estas prescriben cuando se emite sentencia ordenando su archivamiento al final de las investigaciones. | La norma dispone que las medidas de protección se otorgan provisionalmente para recaudar a la víctima, las mismas que pueden variar y/o archivar. El tiempo estimado está supeditado a la investigación fiscal; después de iniciada su investigación de no hallarse la responsabilidad del agresor, se emite la sentencia, contrario sensu prolongar su investigación en un proceso penal. | Las medidas de protección deben ser establecidas en tiempo y modo y por supuesto se ha de establecer un plazo en ellas; se estaría vulnerando el principio de proporcionalidad al no cumplir con uno de los presupuestos para que se dictan estas medidas. | Dictada una medida de protección, ésta debe establecer en sí su ámbito de aplicación en el tiempo, como toda sanción, el administrador de justicia debe aplicar el principio de proporcionalidad, acción fáctica a impartir se ejecute en perjuicio del agresor y protegiendo a la víctima. | Como lo antes señalado se estaría vulnerando el proceso de la víctima. | Se vulnera desde el momento que las medidas de protección son emitidas en las Comisarias; ya que eso no le garantiza a las víctimas en cese de la violencia. | Considero que después de haberse entregado las medidas de protección el tiempo de la medida en el acto no se puede estimar, porque todo dependerá de la autoridad judicial a la policía no le corresponde decidir cuanto tiempo dura dichas medidas. |

#### ANÁLISIS

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>COINCIDENCIAS</b> | <b>ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG1, ABOG2, ABOG3, PNP1, PNP2,</b> todos coinciden en que cuando se extienden las medidas de protección provisionalmente no se indican el tiempo estimado; mucho después de haberse efectuado las investigaciones en sede judicial, se determina si existió violencia intrafamiliar en caso contrario estas medidas pueden ser concluidas cuando se emite una sentencia de archivamiento del proceso. |
| <b>DISCREPANCIAS</b> | Ninguna.  |

**INTERPRETACION** Las medidas de protección y medidas cautelares dictadas por el Juzgado de Familia se extienden hasta la sentencia emitida en el Juzgado Penal, o hasta el pronunciamiento Fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal, tal como lo establece el artículo 23º de la Ley 30364, salvo que este pronunciamiento sea impugnado.

**PREGUNTA NRO. 7)** En su opinión, ¿Las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas a la víctima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué?

| <b>ABOJUEZ1</b>   | <b>ABOGFISCAL1</b>   | <b>ABOGFISCAL2</b>  | <b>ABOGFISCAL3</b>   | <b>ABOG1</b>   | <b>ABOG2</b>   | <b>ABOG3</b>   | <b>PNP 1</b>  | <b>PNP2</b>   |
|---|--|---|--|--|--|--|---|---|
| El formato está preestablecido de acuerdo con el tipo de violencia intrafamiliar. | Si, la ley 30364, señala que las Medidas de Protección son iguales tanto para hombres o mujer. | La ley 30364, ordena ser medidas proporcionales de acuerdo con el tipo de violencia, en su mayoría se dictaminan en los casos de violencia contra la mujer; en un porcentaje minoritario cuando se tratan de los varones. | En mi opinión no es garantía de efectiva protección de la víctima por muchas razones, entre ellas por ser nominal, al victimario no lo va a detener ningún documento por escrito, muchas veces no se toman con seriedad estas medidas y sin considerarlo toman contacto con su agresor (a) tornándose en un delito con consecuencias graves. | En contexto claro y sencillo son letra muerta, una simple y sencilla declaración las cuales no amparan ni protegen al varón. | Las medidas de protección tienen como correlato en primer orden la protección de la mujer. Es la prioridad por el tipo de sociedad machista que existe en nuestro país, sino leamos el contenido de la ley 30364” La Ley... la VIOLENCIA CONTRA la mujer”, pone en contexto inicial a la mujer como prioridad y después a los integrantes del grupo familiar. Es decir, marcado proteccionismo a la mujer desde su aplicación, emisión e interpretación; en consecuencia, el administrador de justicia está encaminado a sancionar | Ya existe interpretación, sin embargo, existen falencias en su aplicación. | Son un mero trámite y no son proporcional es, porque solo queda redactado, pero a la víctima no le garantiza ningún tipo de protección o cese de la violencia | Pienso, que solo es un documento escrito con un formato ya establecido por las autoridades, que se debería revisar y replantear por el aumento que existe de violencia en el país en general. |

ejemplarmente,  
por lo que la  
norma queda  
como una “mera  
declaración”, la  
jurisprudencia es  
escasa o incluso  
nula.

#### ANALISIS

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>COINCIDENCIAS</b>  | <b>ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG3,</b> ellos coinciden en que la ley 30364, ordena la medida de protección en el contexto de la misma por igual, sean hombre o mujer; que, en su mayoría se dan en el contexto de violencia de la mujer y en un porcentaje minoritario cuando se trata del varón. |
| <b>DISCREPANCIAS</b>  | <b>ABOG1, ABOG2, PNP1, PNP2,</b> por lo contrario, consideran que es una mera declaración, considerado como letra muerta que no garantiza protección a la víctima de violencia intrafamiliar.   |
| <b>INTERPRETACION</b> | Las Medidas de Protección por Violencia Familiar son otorgadas a la víctima de violencia como un mecanismo de protección, éstas ya están establecidas en la Ley bajo un protocolo preestablecido y no se considera que exista vulneración pues estas son establecidas sean hombre o mujer.                                |

**PREGUNTA NRO. 8** 8) De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, ¿por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?

| <b>ABOJUEZ1</b>   | <b>ABOGFISCAL1</b>  | <b>ABOGFISCAL2</b>  | <b>ABOGFISCAL3</b>  | <b>ABOG1</b>   | <b>ABOG2</b>  | <b>ABOG3</b>  | <b>PNP 1</b>   | <b>PNP2</b>  |
|---|---|---|---|--|---|---|--|--|
| De acuerdo a mi conocimiento, las medidas de protección se ejecutan a través de las Comisarías de la Policía Nacional, de la jurisdicción de donde se suscitan los hechos y según la norma se debe hacer efectivo el seguimiento tal como lo señala la Ley, por el Juzgado que las impuso, pero es bien sabido que no | En algunos casos si se han señalado, pero entiendo que en el caso que señala un retiro del hogar, debe tener presente que la mujer es quien normalmente está con los hijos. | La decisión de las medidas de protección se emite en base al nivel y factores hallados en la Ficha de valoración efectuado a la víctima, pudiendo ser de riesgo severo. | Ante la dación de las medidas de protección, se tiene en consideración los menores en caso de existir en el contexto de violencia, en ese sentido no se estaría vulnerando el principio de razonabilidad, por el contrario, aquí primaría la razón. | No se dictan las medidas de alejamiento cuando la víctima es varón en la creencia que por ser la mujer el sexo débil, el varón no necesita que se dé a su favor medidas de alejamiento lo cual es un grave error y un trato injusto o peor | Lo que sucede es que los jueces no sancionan ejemplarmente a la mujer cuando ella es la agresora, justamente por la interpretación que el Juez debe dar a la norma, escasa jurisprudencia o casuística y el proteccionismo a favor de la mujer por la idiosincrasia de nuestra sociedad machista, | Nuestros operadores de justicia se quedaron en el sistema inquisitivo, motivo por el cual existen falencias en su aplicación. | Porque en el caso de un varón, estos vendrían a ser los ancianos que en algunos casos son los propietarios del inmueble, el cual vendría siendo violentado por sus propios hijos o familiares, de darse el | Las medidas son otorgadas por el aparato judicial no es función de la policía su emisión, pero si el control de las mismas, que por falta de personal policial no alcanza a cubrir con ello. |

|                    |  |                                   |  |   |
|--------------------|--|-----------------------------------|--|---|
| siempre se cumple. |  | aún porque la norma lo establece. | propone al hombre como carente de afectación, poniéndolo como "todo poderoso" lo que perjudica en la aplicación de la Ley. | retiro del hogar ese anciano a qué lugar podría recurrir. |
|--------------------|--|-----------------------------------|--|---|

#### ANÁLISIS

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>COINCIDENCIAS</b>  | <b>ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG1</b> , ellos coinciden en que se toma en consideración el riesgo que presenta la víctima de acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, y también se toma en consideración a los hijos menores en común de la víctima en el caso que conviviera con el agresor razón por la que no se ordena el retiro en el caso de ser la víctima mujer.  |
| <b>DISCREPANCIAS</b>  | <b>ABOJUEZ1, ABOG2, ABOG1, PNP1, PNP 2</b> , consideran que no se retira al hogar a la mujer por ser la del sexo débil, en la creencia que el varón es por lo general el agresor, considerando que a priori se dan las medidas de protección, en ese sentido se vulneraría la razonabilidad de la medida.   |
| <b>INTERPRETACION</b> | Considerando que en su mayoría la agresión se produce con las féminas, el retiro del hogar se le ordena al varón, como es una medida cautelar, se otorgan las medidas de protección en forma automática, siendo en muchos casos que luego de la investigación terminan por desmembrar a la familia por la suspensión temporal de cohabitación, y el contacto con la familia nuclear afectando el principio de razonabilidad de la medida. |

| <b>PREGUNTA NRO. 9</b>  | 9) ¿Por qué los operadores de justicia no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la víctima y/o agresor (a), esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Explíquenos por qué.  |  |   |   |   |  |  |  |
|---|---|--|---|---|---|--|--|--|
| <b>ABOJUEZ1</b>   | <b>ABOGFISCAL1</b>  | <b>ABOGFISCAL2</b>   | <b>ABOGFISCAL3</b>  | <b>ABOG1</b>  | <b>ABOG2</b>  | <b>ABOG3</b>   | <b>PNP 1</b>   | <b>PNP2</b>  |
| Considero que en algunos casos generalmente cuando la víctima es una mujer se exige el cumplimiento de rehabilitación del conductual del agresor, pero también se sabe que la denunciante "víctima" incumple su tratamiento psicológico, tal vez por problemas ya de índole familiar o porque se limitan a denunciar y no | El juzgador al resolver emitiendo una Medida de Protección como operador de justicia: Encomienda a la Policía Nacional el seguimiento y control de dicha medida; es por eso que existe un departamento de Medidas de Protección en la Policía; pero no se dan abasto por falta de personal. | Considerando que la exigencia de la terapia psicológica la deben cumplir tanto la víctima como el agresor (a), el incumplimiento es de tipo personal de violencia intrafamiliar, pero los responsables del seguimiento son el EQUIPO MULTIDISCIPLINAR IO asignado del Módulo de Violencia Familiar el seguimiento de la disposición. | El cumplimiento de la terapia psicológica es ordenado dentro de las medidas de protección, este debiera ser concienzudo y cumplirlo a fin de mejorar sus conflictos personales y familiares, lograr una readaptación de la víctima; su supervisión es el mérito de los Juzgados de Familia. | En el caso de que la víctima es un varón, los operadores de justicia aplican una función pésima y un formulismo siendo ésta una vulneración del derecho a la defensa y al derecho de proteger a la víctima en este caso sea | Porque el PJ tiene una administración de justicia, no tiene posibilidad logística de resolver un proceso de justicia que a veces dura 10 años o más; menos van a tener factibilidad para supervigilar una terapia psicológica a la víctima de agresión. | Algunos operadores exigen, sin embargo, no continúan en el seguimiento del caso. | En muchos casos no exigen; ya que la víctima no cohabita en el inmueble con su agresor, de ser el caso algunos operadores de justicia toman en cuenta el tratamiento psicológico que lleva la víctima en | Son varios factores, en principio es porque el mismo afectado no continúa con las diligencias o abandonan su denuncia, sea porque se amista con su pareja o porque tiene vergüenza de proseguir con su denuncia. |



seguir con el proceso.

un hombre, porque la Ley debe ser igual para todos. Problema a lo largo del tiempo que se han tratado de solucionar con comisiones internas en el Pj que no han dado resultado.

algún nosocomio.

#### ANÁLISIS

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>COINCIDENCIAS</b>  | <b>ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3,</b> ellos coinciden en que en las medidas de protección se ordena el tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima y efectuarse el seguimiento de su desarrollo a través de informes que se deben alcanzar al Juzgado; las mismas que su cumplimiento debe ser supervisados por el equipo multidisciplinario asignado al Módulo de Violencia Familiar a fin de salvaguardar su integridad, situación que no se cumple por falta de compromiso. |
| <b>DISCREPANCIAS</b>  | <b>ABOG1, ABOG2, ABOG3, PNP1, PNP 2,</b> consideran que es una vulneración del derecho de defensa a la víctima a la falta de supervisión de las autoridades competentes, en muchos casos porque los denunciados se amistan o dejan de lado el seguimiento de su denuncia.   |
| <b>INTERPRETACION</b> | El tratamiento psicológico se ordena como consecuencia del Riesgo de la ficha de valoración de la víctima, que presente la existencia de un maltrato o violencia psíquica, física, sexual o económica patrimonial, bajo mandato judicial para recuperar a la víctima según lo dicho por los entrevistados.  |

**PREGUNTA NRO. 10)** ¿Qué es el derecho a la no discriminación, considera usted que la Ley 30364, la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón?

| <b>ABOJUEZ1</b>                                       | <b>ABOGFISCAL1</b>  | <b>ABOGFISCAL2</b>  | <b>ABOGFISCAL3</b>  | <b>ABOG1</b>  | <b>ABOG2</b>  | <b>ABOG3</b>  | <b>PNP 1</b>  | <b>PNP2</b>  |
|---|---|---|---|---|---|---|---|--|
| La ley 30364, es clara y no debe ser discriminatoria. | No lo considero, por cuanto la Ley señala Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, siendo esto último es el hombre que tanto puede ser la víctima de violencia; lo que si se advierte que falta precisión al hombre. | No, la ley no ampara la discriminación como tal; los problemas se pueden presentar por los operadores de justicia al actuar con discriminación a una víctima varón. | No, su aplicación correcta indica si se produce o no un acto discriminatorio, sólo la víctima lo puede percibir y tiene todo el derecho de denunciarlo si así lo considera. | El derecho a la no discriminación es un derecho emanado de la igualdad ante la Ley, pero en la práctica existe mucha discriminación cuando la víctima es un hombre a pesar de que la Ley no distingue diferencias | Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. Si los administradores de justicia no | No existe la discriminación, muy de lo contrario existe la mala praxis en el sentido de aplicación de esta norma. | No se vulnera, la norma es clara, porque ha sido emitida para el grupo familiar | La vulneración solo se puede dar cuando hacemos diferencias, la atención es para todos por igual y la policía nacional no discrimina en cuanto a ello. |

que los colocan  
operadores correctamente al  
de justicia varón como  
emiten en sus agredido,  
fallos. vulneran la  
norma.

#### ANÁLISIS

**COINCIDENCIAS** ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG2, ABOG3, PNP1, PNP2, ellos coinciden en mencionar que la ley no ampara la discriminación como tal, por cuanto está establecida para todos los integrantes de un grupo familiar; los problemas se pueden presentar por los operadores de justicia al actuar con discriminación cuando se trata de una víctima varón discriminándolo por su condición de tal.

**DISCREPANCIAS** ABOG1, por el contrario, en la práctica si existe discriminación cuando la víctima es un varón.

**INTERPRETACION** La ley 30364 en su artículo 2º inciso 1, dispone la que Principio de no discriminación, garantiza la igualdad entre mujeres y hombres; es decir, ordena el no ejercicio de cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

**PREGUNTA NRO. 11** 11) ¿Considera usted que es importante qué al otorgar las Medidas de Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctima de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta.

| ABOJUEZ1   | ABOGFISCAL1   | ABOGFISCAL2  | ABOGFISCAL3   | ABOG1   | ABOG2   | ABOG3   | PNP 1  | PNP2  |
|--|---|--|---|---|---|---|--|---|
| A mi criterio se debe amparar los derechos por violencia familiar a la víctima sea esta mujer o varón. | Claro que sí, no interesa el género, debe ser para ambas personas, tanto hombre como mujer, en iguales condiciones respetando sus derechos fundamentales e iguales armas. | Por supuesto que sí, no se debe efectuar diferencias en cuanto al género a fin de proteger como corresponda. | De acuerdo con lo que argumenta la Ley 30364, las medidas se otorgan a la víctima de agresión sin diferenciar sexo. | Si. Ya que la propia norma no hace diferencias por las medidas de protección, tiene como fin supremo a la víctima sea este varón o mujer. | Si. La ley no hace distinción en su ámbito de aplicación y tanto el varón como la mujer tienen los mismos derechos que se establecen en la Constitución del Estado, norma cúspide de aplicación para las demás normas conforme a la "Teoría de Kelsen". | Existe la interpretación, como lo antes señalado lo que existe es la mala praxis en su aplicación por algunos operadores de justicia. | Los derechos se deben amparar para todos los integrantes del Grupo Familiar. | Los derechos sean hombre o mujer se deben proteger para eso están establecidas las medidas de protección. |

#### ANÁLISIS

**COINCIDENCIAS** ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG1, ABOG2, ABOG3, PNP1, PNP2, coinciden en su totalidad afirmando que, los derechos de violencia intrafamiliar los amparan sin distingo, sean hombre o mujer respetando sus derechos.

**DISCREPANCIAS** No presentan discrepancias.

**INTERPRETACION** En cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado y en virtud de los tratados la Ley 30364 se expidió con la finalidad de facilitar el acceso a la justicia de las mujeres sin exceptuar al varón como integrante del grupo familiar en caso de víctima de violencia, prevaleciendo sus derechos fundamentales.

**PREGUNTA NRO. 12** 12) ¿Por qué en el CEM “Centro de emergencia mujer” no se atiende los casos concernientes de violencia cuando se trata de un varón?  
Fundamente su respuesta.

| ABOJUEZ1   | ABOGFISCAL1   | ABOGFISCAL2  | ABOGFISCAL3  | ABOG1  | ABOG2   | ABOG3  | PNP 1  | PNP2   |
|--|---|--|--|--|---|--|--|--|
| El Centro de Emergencia Mujer fue creado para la atención integral de violencia intrafamiliar, sean mujer, varón u otro integrante de la familia en estado de violencia. | No estoy enterada de esto. Lo que si es que atienden tanto hombre como mujeres y niños; además, debe tenerse presente que sean familiar, es decir, un vínculo familiar. | El CEM atiende no sólo a mujeres sino a cualquier integrante de un grupo familiar; considero que su denominación causa confusión por eso no se atienden ahí los varones. | El CEM fue creado para sostener a todas las personas afectadas por violencia familiar y sexual sin eludir su condición social, sin diferenciar su edad o sexo. | Muchas veces en la práctica los varones no efectúan las denuncias por vergüenza y por este motivo no existen muchas denuncias de varones que acudan al Centro de atención. | Por lo dicho precedentement e, la designación del “centro” es discriminadora, solo para la mujer, sin tener en cuenta que la población objetivo de los CEM, está constituida por todas las personas afectadas por violencia familiar y sexual dentro de su ámbito de responsabilidad, sin importar su condición social, edad o sexo. Nosotros mismos creamos normas o centros con indicaciones discriminadoras. | En toda dependencia policial funciona la oficina del departamento de familia, lugar donde pueden acudir las personas que son víctimas de violencia familiar, en todo caso se tendría que variar su denominación por CEF “CENTRO DE EMERGENCIA FAMILIAR”. | En el CEM es solo la atención para las mujeres, a los varones es diferente porque sería dependiendo de la edad de la víctima, en caso de ser varón | El CEM atiende a todos no solo a las mujeres para su posterior recuperación por haber sido víctima de violencia intrafamiliar. |

#### ANALISIS

**COINCIDENCIAS** ABOJUEZ1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG1, ABOG2, ABOG3, PNP2, consideran en su mayoría en manifestar que, en el CEM se objetivo es la atención integral por violencia familiar sin distinguir sexo; la atención del sexo masculino es minoritaria a la poca difusión, creyendo que su atención es solo para mujeres.

**DISCREPANCIAS** ABOGFISCAL1, no está enterada que se atiendan casos concernientes a varón; ABOG1 y PNP1, los varones no denuncian por vergüenza y en el caso de varones es diferente en el caso de la víctima.

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>INTERPRETACION</b> | Los Centros Emergencia Mujer (CEM) en Comisarías prestan servicios para la atención integral de casos de violencia contra la mujer, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual. |
|-----------------------|--|

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>PREGUNTA NRO. 13</b> | 13) ¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación, si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta. |
|-------------------------|--|

| <b>ABOJUEZ1</b>                    | <b>ABOGFISCAL1</b>   | <b>ABOGFISCAL2</b>   | <b>ABOGFISCAL3</b>   | <b>ABOG1</b>   | <b>ABOG2</b>   | <b>ABOG3</b>   | <b>PNP 1</b>   | <b>PNP2</b>  |
|------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Me refiero a la pregunta anterior. | Lo que creo es que, existe incremento de un problema social en el caso de las mujeres al ser un incidente mayor porcentual, por lo que esto a llevado por parte del gobierno a tener política pública, creo que, si existiese un giro en las estadísticas, incidirían a cambiar como en otros países MINISTERIO DE LA FAMILIA. | A fin de amparar la política pública se denomina CEM, pero esta Ley fue promulgada en el 2015; han transcurrido ya ocho años y va en aumento la violencia intrafamiliar, razón por la cual debiera ampliarse su denominación y evitar confusiones. | Su denominación es responsabilidad del gobierno y sus políticas públicas, considero que, de acuerdo con el incremento de la violencia intrafamiliar con consecuencias muy graves, es necesario mayor difusión y sobre todo el cambio de su nomenclatura y significado. | Si. Debería llamarse CEF: CENTRO DE EMERGENCIA FAMILIAR. | Si, debiese cambiarse el nombre del centro y llamarse: CENTRO DE EMERGENCIA PARA PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR". | Ya existe la interpretación de esta norma, debe de variar su nomenclatura CEF "CENTRO DE EMERGENCIA FAMILIAR". | No, porque las mujeres en nuestro país son en su mayoría las víctimas de violencia familiar o intrafamiliar, las estadísticas lo demuestran. | Es un tema que le corresponde al Estado, así como existe el MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACION ES VULNERABLES debería existir el MINISTERIO DEL HOMBRE, en caso contrario el primero debe atender no solo mujeres y menores sino también a los hombres.. |

#### ANÁLISIS

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>COINCIDENCIAS</b> | <b>ABOJUEZ1, ABOGFISCAL1, ABOGFISCAL2, ABOGFISCAL3, ABOG1, ABOG2, ABOG3, PNP2,</b> concuerdan que, debido al incremento considerable de violencia intrafamiliar en el país, su nomenclatura debe ser cambiada, tal vez por: MINISTERIO DE LA FAMILIA, CENTRO DE EMERGENCIA FAMILIAR, CENTRO DE EMERGENCIA PARA PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, CENTRO DE EMERGENCIA FAMILIAR, o tal vez considerar que, así como existe el CEM también podría existir el CENTRO DE EMERGENCIA DEL VARON. |
|----------------------|---|

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>DISCREPANCIAS</b> | <b>PNP1,</b> piensa por el contrario que su nombre está bien denominado pues las estadísticas demuestran que en su mayoría las víctimas de violencia son féminas. |
|----------------------|---|

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>INTERPRETACION</b> | Siendo el propósito de creación del CEM la atención para víctimas de violencia intrafamiliar, este debería tener mayor difusión entre la población para lograr su objetivo de creación y prevención. |
|-----------------------|--|

Discusión de resultados, en relación a ello, Auris et al. (2023) refieren que, en la discusión se presentan aportes innovadores al conocimiento, a partir de los objetivos planteados, en este caso al ser una tesis cualitativa esta fue redactada de forma lógica inductiva no olvidemos que, el contenido esencial de investigación gira en torno a los resultados de la investigación, en ese sentido estos fueron redactados a partir de las entrevistas a los expertos, referenciando a investigadores internacionales y nacionales, para luego contrastarlos con lo resuelto en la jurisprudencia, además se interpretó la legislación en la materia de violencia intrafamiliar definiendo el correcto sentido de la norma consignada en la ley 30364.

En la presente investigación se tuvo como objetivo general: Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima 2022.

En ese sentido, la mayoría de los expertos entrevistados se muestran de acuerdo que, respecto a la ley 30364, los operadores de justicia encargados de las medidas de protección y rehabilitación comprenden el propósito de la norma, que es proteger a los miembros del grupo familiar en situaciones de vulnerabilidad, como las personas adultas mayores, por lo que, no deben vulnerar el principio de proporcionalidad, tal como lo enfatiza el artículo dos de la ley. Sin embargo, algunos operadores no cumplen con este principio cuando se trata de varones. En algunos casos, se tiene conocimiento policial de que la víctima vuelve a denunciar debido a un acercamiento con su agresor(a), lo cual, implica el incumplimiento del objetivo en la aplicación de las medidas de protección, salvaguardando a las personas en peligro de sufrir consecuencias graves a causa de violencia intrafamiliar.

Así también, los entrevistados manifiestan que, la ley 30364 establece que la ficha de valoración de riesgo debe aplicarse específicamente a víctimas mujeres y adolescentes mayores de catorce años y aunque su propósito es evaluar el riesgo sufrido, para determinar las medidas correspondientes. Se considera que esta ficha se diseñó desde un enfoque feminista, ya que, las preguntas se centran únicamente en el maltrato de la mujer como única víctima.

Por lo que, la mayoría de los entrevistados opinan que, el retraso en la entrega de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar puede generar un mayor riesgo, especialmente cuando la víctima y/o agresor(a) no son informados a tiempo sobre lo dispuesto por el juzgado. Se considera que las medidas de protección se enmarcan en un mecanismo cautelar con el propósito inmediato de proteger a la víctima de agresión intrafamiliar. La violencia familiar constituye una violación de los derechos humanos fundamentales, siendo necesario el compromiso del Estado de priorizar los mecanismos de protección inmediata en los casos de violencia intrafamiliar dentro de sus políticas públicas, con el objetivo de garantizar la vida, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, y buscar mecanismos especiales de protección para la sociedad en general, no solo para el sexo femenino, sino también para el sexo masculino.

Lo manifestado por los participantes de esta investigación tiene plena concordancia con lo encontrado en los textos especializados, en ese sentido Cambi y Yapó (2021) expresan que, respecto la Ley 30364 no brinda igual protección jurídica a los hombres como miembros de la familia en comparación con las mujeres; siendo que, no existe una sanción por violencia física en nuestro Código Penal cuando un hombre es la víctima y es denunciado como agresor.

Coincidiendo con la opinión del autor antes mencionado Ordinola (2020) señala que, en la mayoría de los casos denunciados, las medidas otorgadas son meramente declarativas y colectivas, careciendo de enfoque individual. Esto no garantiza que la violencia cese. Además, se observa un retraso en la notificación de las medidas por parte de los operadores de justicia responsables, lo que indica que estas medidas están diseñadas principalmente para las mujeres, a pesar de que deberían aplicarse a todos los miembros de la familia. Esto contradice el artículo segundo de la ley 30364, que prohíbe toda forma de discriminación y subraya que la exclusión del hombre como miembro es una forma de discriminación.

También Choquehuanca et al. (2020) consideran que, la violencia causa daño a las personas y este daño no está garantizado por las instituciones encargadas de la protección de los derechos fundamentales. Aunque culturalmente

se reconoce que las víctimas de violencia intrafamiliar generalmente son mujeres, los varones también sufren violencia, lo cual, se manifestó durante la emergencia sanitaria en la región de Puno, se observó un aumento de la violencia debido a la cultura machista existente en la región. Como resultado, los hombres no reciben una defensa legítima, ya que las posturas feministas los consideran subordinados y dependientes de los hombres.

Con respecto a lo señalado en párrafos anteriores la jurisprudencia se ha manifestado a través del X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias Acuerdo Plenario N.º 5-2016/CIJ-116, indicando que, La Ley 30364 y su Reglamento es la que regula las medidas de protección, su variabilidad, así como a la consideración de reglas de conducta; su revocatoria o de la reserva del fallo condenatorio y, adicionalmente, o del procesamiento penal del culpable en caso de incumplimiento, siendo estas medidas provisionales. Estas también estarán de acuerdo con los principios de intervención indiciaria, proporcionalidad, necesidad, para los fines de protección: aseguramiento y prevención contra la violencia intrafamiliar. Se debe considerar que lo establecido en la ley como violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no debe entenderse que, la violencia sea solo contra la mujer, por lo que, todas las víctimas son merecedoras de especial atención de protección especial.

En efecto la ley 30364, fue promulgada en el contexto de brindar la protección de las víctimas en estado de vulnerabilidad con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar; ordenando que esta sea atendida bajo los principios de no discriminación, proporcionalidad y razonabilidad entre otros principios rectores de importancia cuando se disponga otorgar las medidas de protección y de rehabilitación a la víctima de agresión, sin diferenciar sexo ni condición social. El estado está obligado a supervisar su cumplimiento que en muchas situaciones se cumplen con deficiencias, pues no existe el personal capacitado ni el seguimiento adecuado y oportuno de lo que ella impone razón por la que considero que existe una vulneración en su aplicación.

Planteándose en el objetivo específico 1: determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

De manera unánime, los entrevistados han coincidido en que los operadores judiciales, como los fiscales y jueces, deben aplicar los principios de proporcionalidad y razonabilidad al ponderar la relación entre el daño causado a la víctima de violencia intrafamiliar y el otorgar las medidas de protección y rehabilitación en ellas. Según lo establecido en el artículo 23º de la ley 30364, las medidas de protección y cautelares dictadas por el Juzgado de Familia se mantienen vigentes hasta que se emita una sentencia en el Juzgado Penal o el Fiscal decida no presentar una denuncia penal, a menos que, dicho pronunciamiento sea impugnado.

Asimismo, según lo manifestado por los entrevistados, las medidas de protección por violencia familiar son establecidas en la ley bajo un protocolo preestablecido y se considera que no existe discriminación, ya que son otorgables tanto a hombres como a mujeres. Si bien en la mayoría de los casos la agresión ocurre hacia las mujeres, la medida de retirar al hombre del hogar se ordena como una medida cautelar automática y se toma en consideración a los menores para no ordenar el retiro de la mujer en los casos de ser ella la víctima. Sin embargo, en muchos casos, esta medida puede resultar en la desintegración de la familia y afectar el principio de razonabilidad de la medida al suspender la convivencia y el contacto con la familia nuclear.

También los entrevistados coinciden en señalar que, el tratamiento psicológico se prescribe como consecuencia del riesgo de la ficha de valoración de la víctima, cuando en este se deduzca la existencia de maltrato o violencia psicológica, física, sexual o económica-patrimonial. Esta medida es ordenada judicialmente con el fin de ayudar a la recuperación de la víctima.

Cedeño (2019) las medidas de protección son aplicadas de forma inmediata, para cautelar la vida, integridad física, sexual y psicológica, además de los



derechos económicos de las víctimas de violencia intrafamiliar para ello se requiere tener en consideración a la ponderación de la decisión antes de determinar las medidas de protección a la víctima de agresión intrafamiliar, especialmente cuando se trata de individuos pertenecientes a grupos de vulnerables, como niños, ancianos, etc., facilitando un enfoque razonado y fundamentado que asegura una justificación adecuada en la toma de decisiones, graduando la intensidad de la medida, con la finalidad de no producir consecuencia graves o irreparables para el derecho de las personas, previniendo así posibles actos arbitrarios de autoridad. Esto se logra incluso en casos en los que la culpabilidad del acusado aún no ha sido determinada en una sentencia.

Asimismo, en congruencia con lo manifestado por los autores de investigaciones previas, la jurisprudencia en el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia 2016 realizado por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, sobre las Medidas de protección y/o medidas cautelares en aplicación de la ley N° 30364 manifiesta que, no es necesario llevar a cabo las audiencias orales en los casos no graves, sino únicamente en los casos graves y complejos y en aquellos que arrojan riesgo severo en la ficha de valoración del riesgo. Asimismo, en el fundamento dos (2) señala que, se deben emitir las medidas de protección sin vulnerar los principios de razonabilidad y celeridad a fin de proteger a la víctima.

Finalmente planteándose en el objetivo específico 2: Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de la ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

Los entrevistados señalan que, el artículo 2º, inciso 1 de la ley 30364 establece el principio de no discriminación, el cual garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Esta disposición prohíbe cualquier forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga como resultado o propósito menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. La ley fue emitida con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia de las mujeres, sin excluir al varón como miembro del grupo familiar en caso de ser víctima de violencia, y respetando así sus derechos fundamentales.

En ese contexto legal los entrevistados también indican que, los CEM en las comisarías brindan servicios para la atención integral de casos de violencia contra la mujer, los integrantes del grupo familiar y la violencia sexual. A pesar de la creación de los CEM, estos tienen como propósito principal la atención a las víctimas de violencia intrafamiliar, por lo que, es necesario incrementar el conocimiento en la población que, esta protección está dirigida a toda la ciudadanía independientemente de su género, para lograr su objetivo de prevención y creación de conciencia.

En similar sentido se manifiestan Huntley et al. (2019) indicando que, estas diferencias discriminatorias pueden dificultar la identificación y el tratamiento de la violencia contra el varón, toda vez que, los hombres buscan ayuda cuando experimentan violencia, a través de canales formales como informales, en ese sentido las respuestas de los proveedores de servicios pueden influir en la rápida recuperación de los hombres que se encuentran en situaciones de violencia.

En congruencia con lo señalado en el párrafo anterior, esta no es una realidad solo en el Perú, precisamente encontrándose entre los autores extranjeros a Rey (2018) quien refiere que, en Colombia, existe desigualdad hacia los hombres al no otorgarles la protección necesaria cuando son víctimas de violencia intrafamiliar y de género. Su ley 1257 de 2008 en Colombia, resulta una copia fiel de los textos legales de España y México, demostrándose con ello la tendencia de ver al varón siempre como el agresor; con ello la sociedad colombiana busca implementar la protección a los hombres en situaciones de violencia.

En relación con lo antes señalado la jurisprudencia se muestra concordante indicando en el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia 2017 que, la reiteración en lo de actos de violencia mientras se encuentran vigentes las medidas de protección dictadas por el juzgado, según el Artículo 41º del Reglamento de la Ley 30364, dispone que, los Juzgados de Familia tiene competencia para variar las medidas de protección en los casos de que se produzcan nuevos hechos, estos pueden darse de oficio o a pedido de parte. Esto independientemente si la agresión provenga de varón o mujer.

## **V. CONCLUSIONES**

Primera: Con relación al objetivo general, se concluye que, los operadores de justicia conocen el génesis de la norma 30364, aun así algunos no cumplen lo estipulado en ella cuando se trata del varón, sobre todo cuando se disponen las medidas de protección de violencia familiar vulnerando el principio de proporcionalidad y razonabilidad, ya que su objetivo es un protocolo pre establecido en el cual no existe discriminación pues se dan para cautelar la vida de la víctima de agresión familiar indistintamente sea varón o mujer, otorgándole las medidas de rehabilitación de acuerdo al riesgo de evaluación de la víctima.

Segunda: En lo concerniente al primer objetivo específico, se concluyó que existe ineficacia en el otorgamiento de las medidas de protección ordenadas por el Juzgado de Familia, por lo que en muchos casos no llegan de manera oportuna y sobre todo no se hacen de conocimiento al agresor(a), lo que conlleva a un mayor daño a la víctima, originando con ello el quebrantamiento del principio de razonabilidad y la recuperación de la víctima; efectuando el seguimiento de las medidas otorgadas así como la exigencia del tratamiento psicológico para su rehabilitación.

Tercera: En lo que respecta al segundo objetivo específico, lo que indican los entrevistados, es que la ley ampara el principio de no discriminación, siendo ello así las medidas de protección son otorgadas sin excluir al varón en los casos de violencia intrafamiliar; asimismo, que los CEM fueron creados para la atención integral en los casos de violencia a todos los integrantes del grupo familiar, pero es necesaria una mayor difusión en la colectividad por su nombre, pues se denota discriminación en su denominación, renombrándolo tal vez como Ministerio de la familia, Centro de Emergencia Familiar, Centro de Emergencia para personas afectadas por Violencia Familiar, Centro de Emergencia Familiar, ante el aumento de violencia intrafamiliar en nuestros días.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primera: Que, el Ministerio de la Mujer efectúe una reevaluación de los documentos que se encuentran pre establecidos para la atención de los casos de violencia familiar, como la fichas de valoración de la víctima, las medidas de protección y las medidas de rehabilitación a otorgarse, considerándose que existe un incremento de violencia intrafamiliar y pese a que la ley fue promulgada hace ocho años.

Segunda: Incrementar el número de personal policial que cumpla con la entrega y supervisión de las medidas de protección ordenadas por el Juzgado, con el objetivo de hacer de conocimiento de la víctima y al agresor de violencia intrafamiliar, para evitar que esto se convierta en un círculo vicioso de denuncias por violencia.

Tercera: Que, el Estado impulse políticas públicas que permitan un mayor control para frenar o disminuir el incremento de violencia intrafamiliar, efectuando nuevas acciones conjuntas con los operadores de justicia, Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, no sólo otorgando medidas cautelares de protección sino acciones de seguimiento a la víctima para evitar la desintegración de las familias, evitar que se susciten nuevos hechos y efectuar campañas de concientización a todo nivel para la difusión de sus derechos.

## REFERENCIAS

- Aguaded, E. R., Pistón, M. R., Pegalajar, M. M., & Olmedo, E. M. (2020). El Sistema de Categorías como herramienta para comprender las Historias de Vida de los menores extranjeros no acompañados. *Revista Espacios*, 41(41), 173-183. Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a20v41n41/a20v41n41p12.pdf>
- Alexy, R. (2010). *Derecho y Razón Práctica*. Ciudad de México: Fontamara.
- Alfaro, M. M., Melendez, R. C., Hayk, H. P., & Carrión, K. L. (2022). Efectos de la implementación de estrategias educativas para prevenir la violencia contra el hombre en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 732-741. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3187/3128>
- Araujo, J. C. (2021). La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre ¿es también violencia de género? Estudio desde la perspectiva jurídico legal en Venezuela. *Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud*, 6(1), 58-72. Obtenido de <https://doi.org/10.25009/revmedforense.v6i1.2886>
- Arias, J. G. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica* (1 ed.). Arequipa, Perú: Enfoques Consulting EIRL. Obtenido de <https://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2238>
- Auris, D. V., Colquepisco, N. P., Cuba, S. G., Saavedra, P. V., & Vilca, M. A. (2023). Pautas para la elaboración de un artículo científico modelo IMRyD. *Revista Innova Educación*, 5(1), 59-76. Obtenido de <https://doi.org/10.35622/j.rie.2023.05.004.es>
- Baena, G. P. (2017). *Metodología de la investigación* (3 ed.). Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos: Grupo Editorial Patria S.A.
- Barros, F. L., Basualdo, G. M., & Vargas, R. F. (2022). Women's Autonomy and Intimate Partner Violence in Peru: Analysis of a National Health Survey. *International Journal of Environmental Research and Public Health*(19), 1-13. Obtenido de <https://doi.org/10.3390/ijerph192114373>

- Barros, V. C., Chóez, E. C., & Pérez, Z. (2019). Síndrome del hombre maltratado y la violencia intrafamiliar. *Ciencia Digital*, 3(11), 131-141. Obtenido de <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v3i11.1.365>
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación* (3 ed.). Bogotá, Colombia: Pearson Educación.
- Bobbio, N. (1993). *Igualdad y libertad* (1 ed.). Barcelona: Paidós.
- Briñez, William Bedoya, Alvino, Aida Estefania, & Cortes, Juanita Rincón. (2018). *Maltrato en el hombre una mirada integral desde la literatura*. [Tesis de Maestría, Escuela Colombiana de Carreras Industriales]. <https://repositorio.ecci.edu.co/bitstream/handle/001/1091/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Obtenido de <https://repositorio.ecci.edu.co/bitstream/handle/001/1091/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Brito, V. L. (2023). Dependencia emocional y violencia en el noviazgo en jóvenes de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, 2021. *Revista Científica WARMI Intervención en violencia contra las mujeres*, 3(1), 31-49. Obtenido de <https://doi.org/10.46363/warmi.v3i1.2>
- Buelvas, V., & Rodríguez, U. (2021). *Manual del tesista, Tips para terminar tu tesis en tiempo récord* (1 ed.). Bogotá: Editado por UVR Correctores de Textos.
- Cahui, R. R., Enríquez, Y. C., & Díaz, G. G. (2022). Factores asociados a la violencia psicológica y física familiar en adolescentes peruanos desde un enfoque ecológico. *Horizonte Médico*, 22(2), 1-14. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.24265/horizmed.2022.v22n2.02>
- Cambi, M. C., & Yapo, L. D. (2021). *Violencia contra los hombres y discriminación en la Ley*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] Repositorio Digital. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75686/Camargo\\_CHMA\\_Yapo\\_DLF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75686/Camargo_CHMA_Yapo_DLF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Cavero, H. A., Quispe, J. Z., Checa, F. C., & Vilavila, Y. Q. (2020). Violencia doméstica hacia el varón: Un problema emergente ante el aislamiento social en estado de emergencia por el Covid 19, Puno-2020. *Revista Científica Investigación Andina*, 20(2), 1-12. Obtenido de <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/892/766>
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en ciencias sociales* (3 ed.). Buenos Aires: Red de Psicología.
- Cedeño, E. B. (2019). La proporcionalidad de las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Parlamento y Constitución. Anuario*(20), 125-171. Obtenido de [https://parlamentoyconstitucion.cortesclm.es/recursos/articulos/PyC20\\_Cedeño\\_Proporcionalidad.pdf](https://parlamentoyconstitucion.cortesclm.es/recursos/articulos/PyC20_Cedeño_Proporcionalidad.pdf)
- Cedeño, M. F. (2019). Violencia intrafamiliar: Mediación condicionada al tratamiento remedial. *Universidad y Sociedad* , 11(1), 193-200. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-193.pdf>
- Choquehuanca, J. C., Ochatoma, F. P., Humpiri, J. N., & Mamani, E. C. (2020). Análisis del feminismo como concepto a partir del incremento de la violencia contra el varón durante el aislamiento social, COVID 19, Puno – 2020. *Revista Científica Investigación Andina*, 20(2), 1-13. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.35306/rev.%20cien.%20univ..v20i2.874>
- Delgado, B. T. (2023). *Incorporación de albergues como medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer, San Juan de Lurigancho 2021*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/111061/Delgado\\_TB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/111061/Delgado_TB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Enakele, A. S. (2019). Domestic violence against men: prevalence, implications, and consequence. *Socialinis Darbas. Patirtis ir Metodai*, 24(2), 29-43. Obtenido de <https://doi.org/10.7220/2029-5820.24.2.2>

- Flores, J. F. (2020). Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar. *Cultura*(34), 179-198. Obtenido de <https://doi.org/10.24265/cultura.2020.v34.13>
- Floyd, D. A., Loaiza, S. O., & Sierra, M. R. (2017). Violencia de pareja contra el hombre en Cali, Colombia. *Colombia Forense*, 3(2), 1-14. doi:10.16925/cf.v3i2.1700
- Folgera, L. C. (2013). *El varón maltratado. Representaciones sociales de la masculinidad dañada*. [Tesis doctoral, Universitat de Barcelona] Repositorio Institucional. [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/132095/LFC\\_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/132095/LFC_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Giordano, P. C., & Copp, J. (2019). Girls' and Women's Violence: The Question of General Versus Uniquely Gendered Causes. *The Annual Review of Criminology*, 2(1), 167–189. Obtenido de <https://doi.org/10.1146/annurev-criminol-011518-024517>
- Gonzales, E. R., Valderrama, G. V., & Salirosas, R. C. (2023). Hombres víctimas de violencia de pareja: una revisión sistemática. *PsiqueMag:Revista Científica Digital de Psicología*, 12(1), 31–44. Obtenido de <https://doi.org/10.18050/psiquemag.v12i1.2342>
- Guerra, J. C. (2018). *Políticas públicas sobre la igualdad de género en el Perú*. [Tesis de Maestría, Univesidad César Vallejo] Repositorio Digital. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20838/Guerra\\_CJW.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20838/Guerra_CJW.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Guzmán, V. (2021). El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales. *Gestionar*, 1(4), 19-31. Obtenido de <https://doi.org/10.35622/j.rg.2021.04.002>
- Hernández, A. A., Ramos, M. P., Placencia, B. M., Indacochea, B. G., Quimis, A. J., & Moreno, L. A. (2018). *Metodología de la Investigación Científica* (1 ed.).



Editorial Área de Innovación y Desarrollo, S.L. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.17993/CcyLI.2018.15>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. C., & Baptista, P. L. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana Editores S.A.

Huamán, K. C. (2019). La violencia en el Perú: ¿cómo fomentar una cultura de paz? *Consensus*, 24(1), 37–48. Obtenido de <https://doi.org/10.33539/consensus.2019.v24n1.2241>

Huntley, A., Potter, L. P., Williamson, E., Malpass, A., Szilassy, E., & Feder, G. (2019). Help-seeking by male victims of domestic violence an abuse (DVA): a systematic review an qualitative evidence synthesis. *BMJ Journals*, 9(6), 1-13. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.1136/bmjopen-2018-021960>

Lorente, M. A. (2020). Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento. *Revista española de medicina legal*, 46(3), 139-145. Obtenido de <https://doi.org/10.1016/j.reml.2020.05.005>

Mejía, J. N. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277–299. Obtenido de <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, J. V., & Echeburúa, E. O. (2016). Diferentes modalidades de violencia en la relación de pareja: implicaciones para la evaluación psicológica forense en el contexto legal español. *Anuario de Psicología Jurídica*, 226(1), 2-12. Obtenido de <https://doi.org/10.1016/j.apj.2015.10.001>

Nizama, M. V., & Nizama, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Voxjuris*, 38(2), 69-89. Obtenido de <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>

Ordinola, N. Q. (2020). *Eficacia de las medidas de protección para varones víctimas de violencia familiar en los juzgados de familia de Lima Norte, 2019*. [Tesis

doctoral, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49336>.

Paco, A. A., & Mario, G. M. (2020). Factores asociados a la ineficacia de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en una provincia peruana. *Veritas et Scientia*, 8(2), 1138-1148. Obtenido de <https://doi.org/10.47796/ves.v8i2.131>

Pereira, R. M., López, D. F., & Campuzano, J. T. (2017). Violencia de género bi-direccional: resultados preliminares de investigación. *Temas Sociales*(40), 115-138. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rts/n40/n40\\_a05.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rts/n40/n40_a05.pdf)

Poma, E. R. (2021). *Violencia doméstica contra el varón en Chupaca - Junín*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Centro del Perú] Repositorio Institucional.  
[https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/8099/T010\\_2018224..\\_M.pdf?sequence=1](https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/8099/T010_2018224.._M.pdf?sequence=1).

Rey, N. C. (2018). *Las nuevas masculinidades víctimas de violencia por discriminación legal*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Colombia] Repositorio Institucional.  
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/aee2c72b-525a-4f4e-9c4b-489eeab50ce1/content>.

Rojas, J. S., Guzmán, M. P., Jiménez, M. C., Martínez, L. R., & Flores, B. H. (2019). La violencia hacia los hombres en la pareja heterosexual: una revisión de revisiones. *Ciencia y Sociedad*, 44(1), 57-70. Obtenido de <https://doi.org/10.22206/cys.2019.v44i1.pp57-70>

Romero, C. M., Rojas, J. S., & Greathouse, L. (2020). Co-ocurrencia de distintos tipos de violencia interpersonal en adolescentes mexicanos. *Revista Interuniversitaria en Pedagogía Social*(38), 137-150. Obtenido de [https://doi.org/10.7179/PSRI\\_2021.38.09](https://doi.org/10.7179/PSRI_2021.38.09)

- Sánchez, F. F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Schuster, I., & Krahé, B. (2019). Prevalence of Sexual Aggression Victimization and Perpetration in Chile: A Systematic Review. *Trauma Violence Abuse*, 20(2), 229-244. doi:10.1177/1524838017697307
- Scott, K. S., O'Donnell, S., Ford, M. G., Varcoe, C. W., Malcolm, J., & Vincent, C. (2023). What About the Men? A Critical Review of Men's Experiences of Intimate Partner Violence. *Trauma, Violence, & Abuse*, 24(2), 858–872. Obtenido de <https://doi.org/10.1177/152483802110438>
- Van Weezel, A. D. (2008). Lesiones y violencia intrafamiliar. *Revista Chilena de Derecho*, 35(2), 223-259. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372008000200002>
- Whaley, J. S. (2003). *Violencia intrafamiliar. Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales* (1 ed.). Ciudad de México: Plaza y Valdés S.A.

**Tabla 5 : Matriz de categorización**

**Título: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Distrito Judicial Lima Norte, 2022**

| <b>Categorías</b>  | <b>Definición</b>  | <b>Subcategorías</b>  | <b>Definición</b>   |
|--|--|---|---|
| 1. Aplicación errónea en la Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar | Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; la cual en su artículo uno infringe el derecho a la no discriminación cuando se trata del varón; asimismo, en su artículo seis, su aplicación de razonabilidad y proporcionalidad sólo se aplica cuando se refiere propiamente a la mujer y no al varón como integrante del grupo familiar. | Principio de razonabilidad y proporcionalidad<br><br>Derecho a la no discriminación | Mediante este principio se exige que la justificación de una decisión no sea desmedida, encontrándose en éste subprincipios que también deben ser satisfechos, como son la necesidad, razonabilidad y la proporcionalidad en sentido estricto. Es decir, la decisión también debe ser examinada a la luz de estos subprincipios.<br><br>Este derecho se constituye en un derecho fundamental al tener su fundamento en la dignidad humana, como parte del principio de igualdad, exige la igualdad de trato a todas las personas, |

---

|   |   |                       |   |
|---|---|-----------------------|---|
| 2. Violencia intrafamiliar en contra el varón | Considerada, como aquella acción que conlleve a las conductas en contra del varón, sean éstas agresión física, psicológica, económica o sexual; pudiendo ser en vínculo matrimonial, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. | Violencia física      | Son los daños físicos con riesgo hasta de la vida, como por ejemplo jalones de pelo, arañones, patadas, es decir, comprende castigos corporales.  |
|   |   | Violencia psicológica | Considerada como una de las formas más difíciles de detectar en una persona, pues se genera en el tiempo, en forma verbal e intencional a otra persona, la que puede iniciarse en forma sutil hasta llegar a la humillación.                                    |
|   |   | Violencia económica   | Es la que se da afectando los bienes de la víctima o no permitir que la víctima pueda trabajar impidiendo su desarrollo personal, para dominarla económicamente.  |
|   |   | Violencia sexual      | En la mayoría de los casos en este tipo de violencia los agresores son los hombres, sin embargo, se han detectado también a mujeres agresoras, esta va desde comentarios e insinuaciones que alteran la moral y las buenas costumbres hasta el chantaje sexual. |

---

**ANEXO 2:**

**GUIA DE ENTREVISTA**

TITULO: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Entrevistado: .....

Cargo / Profesión / Grado académico: .....

Institución: .....

Fecha : .....

---

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima 2022.

**Preguntas:**

**INTRODUCCION**

- 1) ¿En base a su experiencia, cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la víctima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta. ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2) ¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaría una aplicación errónea de la Ley 30364 al considerar a la mujer como única víctima? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4) ¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de Protección, podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del sexo masculino?  
¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

**Preguntas:**

- 5) ¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo afectarían estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino?

.....  
.....  
.....  
.....

- 6) ¿De acuerdo a su experiencia, considera qué después de haber sido dictadas las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de éstas, se estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida, explique por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

- 7) En su opinión, ¿Las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas a la víctima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué?

.....  
.....  
.....  
.....



8) ¿De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?

.....  
.....  
.....  
.....

9) ¿Por qué los operadores de justicia, no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la víctima y/o agresor (a), esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Explíquenos por qué.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

**Preguntas:**

10) ¿Qué es el derecho a la no discriminación; considera usted que la Ley 30364, la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón?

.....  
.....  
.....  
.....

11) ¿Considera usted que es importante qué al otorgar las Medidas de Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctima de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

12) ¿Por qué en el CEM “Centro de emergencia mujer” no se atiende los casos concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

13) ¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación, si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

-----

**FIRMA Y SELLO**

### Anexo 3: Análisis documental

| CASACIÓN  | ALCANCE DE LA CASACION   |
|---|--|
| X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS ACUERDO PLENARIO N.º 5-2016/CIJ-116   | <p>Este debe ser invocado por los jueces de todas las instancias, solo se pueden apartar si es que invocan nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas por la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>La Ley 30364 y su Reglamento es el que regula las medidas de protección, a su variabilidad, así como a la consideración de reglas de conducta; así como su revocatoria o de la reserva del fallo condenatorio y, adicionalmente, o del procesamiento penal del culpable en caso de incumplimiento.</p> <p>Siendo éstas provisionales, serán sujetas de acuerdo con los principios de intervención indiciaria, proporcionalidad, necesidad, para los fines de protección: aseguramiento y prevención contra la violencia intrafamiliar.</p> <p>Se debe considerar que lo establecido en la Ley como violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, esta no quiere decir que este tipo de violencia sea especial contra la mujer, por lo que, merece una protección especial penal reforzada.</p> |
| Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia 2016 realizado por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Lima, 10-06-2016): Medidas de protección y/o medidas cautelares en aplicación de la Ley N° 30364. | No es necesario llevar a cabo las audiencias orales en los casos NO GRAVES, sino únicamente en los casos graves y complejos y en aquellos que arrojan riesgo severo en la Ficha de Valoración del riesgo. En el fundamento DOS señalan que, se deben emitir las medidas de protección sin vulnerar los   |

---

principios de razonabilidad y celeridad a fin de proteger a la víctima.

---

Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia 2017 (Lima, 27-05-2017:

Tema 4: Reiteración en lo de actos de violencia mientras se encuentran vigentes las medidas de protección dictadas por el juzgado.

Según el Art. 41º del Reglamento de la Ley 30364, dispone que los Juzgados de Familia tiene competencia para variar las medidas de protección en los casos de que se produzcan nuevos hechos, estos pueden darse de oficio o a pedido de parte.

---

#### **ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Zoila Carmen Sánchez Hoyos estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es identificar la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, distrito judicial Lima Norte, 2022

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un numero de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Zoila Carmen Sánchez Hoyos al teléfono 99233-1666 o correo electrónico [zcsanchezh@gmail.com](mailto:zcsanchezh@gmail.com)-

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:



**ZOILA CARMEN SÁNCHEZ HOYOS**  
**CÓDIGO: 7002782212**

Yo, Jhonatan Juan Acuña Rivas, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación. ¶

Acepto mi participación en la investigación científica referida como aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, distrito judicial Lima Norte, 2022. ¶

Atentamente: ¶

Nombre y Apellido del entrevistado: Jhonatan Juan Acuña Rivas ¶

**PODER JUDICIAL**  
.....  
**JHONATAN JOAN ACUÑA RIVAS**  
JUEZ  
1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Santiago de Surco  
MÓDULO PENAL - CPP  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
.....  
**FIRMA Y SELLO**

¶

## GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Entrevistado: Jhonatan Juan Acuña Rivas

Cargo / Profesión / Grado académico: Abogado Magistrado

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha : 19/06/2023

---

### OBJETIVO GENERAL

Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima2022.

### **Preguntas:**

### **INTRODUCCION**

- 1) ¿En base a su experiencia, cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la víctima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta. ¿Por qué? Considero que por ser espíritu de la norma no se debería vulnerar el principio de proporcionalidad, a veces en la ejecución de las medidas de protección no llegan a tiempo, el Poder Judicial no cuenta con el personal suficiente para

coadyuvar con el apoyo de la notificación de dichas medidas.

- 2) ¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaría una aplicación errónea de la Ley 30364 al considerar a la mujer como única víctima? Fundamente su respuesta.

Por ser su naturaleza, la valoración de riesgo es efectuada en sede policial o en otros casos por el Ministerio Público, sea donde se haya recepcionado la denuncia de violencia familiar, éstas son sólo de aplicación a la víctima, empero su determinación ya sea de sexo femenino únicamente vulneraría la Ley en cuestión.

- 3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.

Considero que, no encontrándose otra medida de protección determinada por el Juzgado de Familia, éstas son las únicas que podría otorgar a la víctima de agresión por violencia intrafamiliar, ya en sede podrían ser variadas de acuerdo al riesgo valorado de la víctima.

- 4) ¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de Protección, podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del sexo masculino? ¿Por qué?

Siendo la finalidad la correcta aplicación de las Medidas de Protección, por lo general se les otorga al sexo femenino, en mi experiencia generalmente son otorgadas a las damas.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.



## Preguntas:

- 5) ¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo afectarían estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino?

Como lo determina tácitamente la norma: no se debiera quebrar los principios de proporcionalidad, razonabilidad, contrario sensus al no ser otorgadas correctamente se vulneraría los derechos del varón en el contexto de violencia intrafamiliar.

- 6) ¿De acuerdo a su experiencia, considera qué después de haber sido dictadas las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de éstas, se estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida, explique por qué?

En el otorgamiento de la medida, debe estimarse el tiempo, la forma y/o en stricto sensu lo amerite, pudiese variarse aplicando el sentido de la proporcionalidad de la misma,

- 7) En su opinión, ¿Las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas a la víctima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué?

El formato está pre establecido de acuerdo al tipo de violencia intrafamiliar.

- 8) ¿De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?

De acuerdo a mi conocimiento, las medidas de protección se ejecutan a través de las Comisarías de la Policía Nacional, de la jurisdicción de donde se suscitan los hechos y según la norma se debe hacer efectivo el

seguimiento tal como lo señala la Ley, por el Juzgado que las impuso, pero es bien sabido que no siempre se cumple.

- 9) ¿Por qué los operadores de justicia, no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la víctima y/o agresor (a), esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Explíquenos por qué.

Considero que en algunos casos generalmente cuando la víctima es una mujer se exige el cumplimiento de rehabilitación conductual del agresor, pero también se sabe que la denunciante “víctima” incumple su tratamiento psicológico, tal vez por problemas ya de índole familiar o porque se limitan a denunciar y no seguir con el proceso.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

#### **Preguntas:**

- 10) ¿Qué es el derecho a la no discriminación; considera usted que la Ley 30364, la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón?

La ley 30364, es clara y no debe ser discriminatoria.

- 11) ¿Considera usted que es importante qué al otorgar las Medidas de Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctima de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta.

A mi criterio se debe amparar los derechos por violencia familiar a la víctima sea ésta mujer o varón.

- 12) ¿Por qué en el CEM “Centro de emergencia mujer” no se atiende los casos concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente su respuesta.

El Centro de Emergencia Mujer fue creado para la atención integral de violencia intrafamiliar, sean mujer, varón u otro integrante de la familia en estado de violencia.

13) ¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación, si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**PODER JUDICIAL**  
  
-----  
MONATAN JUAN ACUÑA RIVAS  
-----  
1º Juzgado de Investigación Preparatoria de Santiago de Surco  
MÓDULO PENAL - CPP  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
-----  
**FIRMA Y SELLO**

### GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón. Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Entrevistado: IRINA MARCELT Rojas Castillejo  
Cargo / Profesión / Grado académico: ABOGADA - MAESTRISTA  
Institución: Mística Perú  
Fecha: \_\_\_\_\_

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón. Lima 2022.

Preguntas:

#### INTRODUCCION

- 1) ¿En base a su experiencia, cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la víctima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta. ¿Por qué?

NO, por cuanto la propia ley señala "Ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar", este artículo que se refiere, que también la víctima puede ser un hombre.

- 2) ¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaría una aplicación errónea de la Ley 30364 al considerar a la mujer como única víctima? Fundamente su respuesta.

Indicaría de estar denunciando el hecho de ser hombre y no una mujer lo ignora; ahora la falta de valoración de riesgo en su título sería "Valoración de riesgo contra los hijos"; sin embargo se afirma que en el contenido los propósitos son con fines para prevenir o impedir; lo que es realmente falta de precisión.

- 3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.

Las medidas que están en el Modelo de prácticas son adecuadas; pero su aplicación son inadecuadas ya que en la realidad se le da mucho peso; desde el inicio la policía municipal realiza un seguimiento de estos, pero son pocas personas involucradas.

- 4) ¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de Protección, podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del sexo masculino? ¿Por qué?

No, creo que se puede erradicar totalmente la violencia; pero si es control que se cumpla las medidas de protección otorgadas por el juez.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón. Lima – 2022.

### Preguntas:

- 5) ¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo afectarían estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino?

El principio de proporcionalidad, abarca el equilibrio, racionalidad y proporcionalidad de la medida, tal como se da, y la razonabilidad, en el caso del principio de razonabilidad se da la participación de los jueces de la Medida, el tiempo de los contactos y visitas, y esto debe ser por el hombre y mujer.

- 6) ¿De acuerdo a su experiencia, considera que después de haber sido dictadas las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de éstas, se estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida, explique por qué?

Después de los distintos mecanismos que existe de la Ley 30364, se establece que dichas medidas son provisionales de día, al ser revocado esta a requerimiento del y evaluarse, dicha medida queda sin efecto.

- 7) En su opinión, ¿Las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas a la víctima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué?

Si la Ley 30364, señala que las Medidas de Protección son iguales tanto para hombres y mujeres.

- 8) ¿De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?

En algunos casos si han sucedido, pero entiendo que el caso que sucede con ritos de hogar, del tal forma permite que la mujer es quien permanece en el hogar.

- 9) ¿Por qué los operadores de justicia, no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la víctima y/o agresor (a), esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Expliquenos por qué.

El juzgado al resolver emite una medida de protección si en el momento del juicio, y concuerda con la policía. Durante el trámite y control de dicha medida, es por eso que existe un cumplimiento de medidas de protección en la práctica, pero que no se dan abasto por falta de personal.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

### Preguntas:

- 10) ¿Qué es el derecho a la no discriminación; considera usted que la Ley 30364, la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón?

No, los varones, por cuanto la ley busca proteger a la mujer e integrantes del grupo familiar, siendo este último es el hombre que también puede ser víctima de violencia; lo que si se advierte que falta protección al hombre.

- 11) ¿Considera usted que es importante que al otorgar las Medidas de Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctima de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta.

Claro que sí, no importa el sexo, debe ser paritarios por tanto tanto hombre como mujer en iguales condiciones respecto sus derechos y deberes.

- 12) ¿Por qué en el CEM "Centro de emergencia mujer" no se atiende los casos concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente su respuesta.


No, está orientado de esto lo que si se requiere atender tanto hombres como mujeres y niños, además debe tener presente que son familias, es decir, miembros familiares.



d

13) ¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación, si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares. considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta.

Lo que creo es que, existe un cambio de problema social en el caso de las mujeres al ser un individuo mayor y, por lo que esto a llamado por parte del fisco a favor del estado público, creo que si existiera en giro en las estadísticas entenderían a que caudal como en otros países a favor de la familia.

  
MARGARITA CASTILLO  
Fiscal Adjunta Provincial (P)  
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte

#### **ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Zoila Carmen Sánchez Hoyos estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es identificar la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, distrito judicial Lima Norte, 2022

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un numero de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Zoila Carmen Sánchez Hoyos al teléfono 99233-1666 o correo electrónico [zcsanchezh@gmail.com](mailto:zcsanchezh@gmail.com)-

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:



**ZOILA CARMEN SÁNCHEZ HOYOS**  
CÓDIGO: 7002782212

Yo, **Christian Ch. Medina Albornoz**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación. ¶

Acepto mi participación en la investigación científica referida como aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, distrito judicial Lima Norte, 2022. ¶

Atentamente: ¶

Nombre y Apellido del entrevistado: **Christian Ch. Medina Albornoz** ¶

  
-----  
CHRISTIAN CH. MEDINA ALBORNOZ  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA  
CONTRA MUJERES INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

-----  
FIRMA Y SELLO

¶

**Firma del entrevistado** ¶

-----

## GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Entrevistado: Christian CH Medina Albornoz  
Cargo / Profesión / Grado académico: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
Institución: Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia  
contra la mujer e integrantes del grupo familiar  
Fecha: 20/08/23


### OBJETIVO GENERAL

Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima 2022.

### Preguntas:

#### INTRODUCCION

- 1) ¿En base a su experiencia, cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la víctima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta. ¿Por qué?  
No, considero que la ley al señalar en su contexto  
Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia  
contra las mujeres y los integrantes del grupo fami-  
liar, el mismo que atiende al común de las personas,  
el problema se genera cuando su aplicación no es  
adecuada por los operadores de justicia.

  
CHRISTIAN CH MEDINA ALBORNOZ  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
Distrito Judicial de Lima Norte

- 2) ¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaría una aplicación errónea de la Ley 30364 al considerar a la mujer como única víctima? Fundamente su respuesta.

La valoración de riesgo se aplica a la víctima de violencia familiar; que en su gran mayoría son mujeres. Solo se cumple lo que está estipulado en la Ley 30364.

- 3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.

Considero que las Medidas de Protección que se otorgan son insuficientes; las que se otorgan sólo tienen el fin de asegurar que la víctima de agresión no tenga mayor impacto del hecho sucedido y el agresor se abstenga de intimidar, amenazar o poner más en peligro a la víctima.

- 4) ¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de Protección, podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del sexo masculino? ¿Por qué?

No, la violencia intrafamiliar es un problema social que debe ser amparado con mayor énfasis y amparado por una política pública más eficaz y eficiente.

CHRISTIAN CH. MEDINA ALBORNOZ  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
OFICINA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA  
CONTRA MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
Paseo de la Democracia - Distrito Fiscal de Lima Norte

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

### **Preguntas:**

- 5) ¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo afectarían estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino?

Los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el contexto de su definición, son los que deben aplicar de acuerdo a su acepción; sean necesidad, adecuación y proporcionalidad de acuerdo al contexto de violencia familiar, sean referidos hombre o mujer.

- 6) ¿De acuerdo a su experiencia, considera qué después de haber sido dictadas las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de éstas, se estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida, explique por qué?

Cuando se otorgan las Medidas de Protección son provisionales, están prescrites cuando se emite sentencia ordenando su archivamiento al final de las investigaciones

- 7) En su opinión, ¿Las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas a la víctima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué?

La ley 30364, ordena ser medidas proporcionales de acuerdo al tipo de violencia, en su mayoría se dictaminan en los casos de violencia contra



CRISTIAN OR MEDINA ALBORNOZ  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
CIVIL, JUDICIAL Y LABORAL EN MUJERES  
CIVIL Y LABORAL DEPARTAMENTO DEL CIRCUITO FAMILIAR  
Procuraduría Fiscalía de Lima Norte

la mujer; en un porcentaje minoritario cuando se tratan de los varones.

- 8) ¿De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?

La decisión de las medidas de protección se emiten en base al nivel y factores hallados en la Ficha de valoración efectuado a la víctima, pudiendo ser de riesgo severo.

- 9) ¿Por qué los operadores de justicia, no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la víctima y/o agresor (a), esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Explíquenos por qué.

Considerando que la exigencia de la terapia psicológica las deben cumplir tanto la víctima como el agresor (a) el incumplimiento es de tipo personal de violencia intrafamiliar, pero los responsables del seguimiento son el EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO asignado del Módulo de Violencia Familiar el seguimiento de la disposición.

  
CHRISTIAN CH. MEDINA ALBORNOZ  
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL  
FISCAL CORPORATIVO PROM. JUST. Y BIENESTAR  
CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
Pisco - Distrito Fiscal de Lima Norte

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

### **Preguntas:**

- 10) ¿Qué es el derecho a la no discriminación, considera usted que la Ley 30364, la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón?

No, la ley no ampara la discriminación como tal, los problemas se pueden presentar por los operadores de justicia al actuar con discriminación a una víctima varón.

- 11) ¿Considera usted que es importante que al otorgar las Medidas de Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctima de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta.

Por supuesto que sí, no se debe efectuar diferencias en cuanto al género a fin de proteger como corresponde.

- 12) ¿Por qué en el CEM "Centro de emergencia mujer" no se atiende los casos concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente su respuesta.

El CEM atiende no sólo a mujeres sino a cualquier integrante de un grupo familiar, considere que su denominación causa confusión, a falta de difusión no se atienden ahí los varones.



13) ¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación, si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta.

A fin de amparar la política pública se denominó CEM, pero esta ley fue promulgada en el 2015, han transcurrido ya ocho años y va en aumento la violencia intrafamiliar, razón por la cual debería ampliarse su denominación y evitar confusiones.



CHRISTIAN CH. MEDINA ALBORNOZ  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
FISCALIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

-----  
FIRMA Y SELLO

#### **ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Zoila Carmen Sánchez Hoyos estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es identificar la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, distrito judicial Lima Norte, 2022

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un número de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Zoila Carmen Sánchez Hoyos al teléfono 99233-1666 o correo electrónico [zcsanchezh@gmail.com](mailto:zcsanchezh@gmail.com)-

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:



**ZOILA CARMEN SÁNCHEZ HOYOS**  
**CÓDIGO: 7002782212**

Yo, V. Walter Ocaña Aguirre, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación. ¶

Acepto mi participación en la investigación científica referida como aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, distrito judicial Lima Norte, 2022. ¶

Atentamente: ¶

Nombre y Apellido del entrevistado: V. Walter Ocaña Aguirre ¶

  
V. WALTER OCAÑA AGUIRES  
Fiscal Provincial (P)  
Segundo Despacho  
Fiscalía Prov. Penal Corporativa  
Distrito Judicial Lima Norte

.....  
V. WALTER OCAÑA AGUIRES  
Fiscal Provincial (P)  
Segundo Despacho  
Fiscalía Prov. Penal Corporativa  
Distrito Judicial Lima Norte

-----  
FIRMA Y SELLO

¶

## GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Entrevistado: *V. Walter Ocaña Aguirre*  
Cargo / Profesión / Grado académico: *fiscal Abogado*  
Institución: *Distrito Judicial de Lima Norte*  
Fecha: *21/06/23*

### OBJETIVO GENERAL

Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima 2022.

**Preguntas:**

### **INTRODUCCION**

- 1) ¿En base a su experiencia, cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la víctima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta. ¿Por qué?  
*-No, en las medidas de protección y de rehabilitación de ser el caso de éstas, son las que se disponen para cautelar a una víctima por violencia intrafamiliar, sean de sexo femenino*

o masculino.

- 2) ¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaría una aplicación errónea de la Ley 30364 al considerar a la mujer como única víctima? Fundamente su respuesta.

Considero que la valoración de riesgo se efectúa a la víctima de violencia intrafamiliar en cumplimiento a la ley 30364.

- 3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.

Según mi criterio, estas no son efectivas debido al exceso de denuncias por violencia familiar, no es suficiente el personal para supervisar dichas medidas de protección.

- 4) ¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de Protección, podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del sexo masculino? ¿Por qué?

No, la violencia intrafamiliar en nuestra sociedad es de conocimiento público y más aún su incremento es más conocido por el pasado debido a los medios de conocimiento haciendo su difusión no sólo en televisión nacional sino en las redes.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

### **Preguntas:**

- 5) ¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo afectarían estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino?

*Ambos principios tienen su acepción, los que deberían aplicarse de acuerdo a la normativa, que los ampara sin importar sean hombre & mujer.*

- 6) ¿De acuerdo a su experiencia, considera qué después de haber sido dictadas las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de éstas, se estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida, explique por qué?

*La norma dispone que las medidas de protección se otorgan proporcionalmente para recaer a la víctima, las mismas que pueden variar y/o archivar.*

*El tiempo estimado está superado a la investigación Fiscal, después de iniciada su investigación, de no hallarse la responsabilidad del aprehensor se emite la resolución correspondiente con su prisión en un proceso penal.*

- 7) En su opinión, ¿Las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas a la víctima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué?

*En mi opinión no es garantía de efectiva protección de la víctima por muchas razones, entre ellas por ser nominal, el victimario no lo va a detener ningún*

documento por escrito muchas veces no se toman con seriedad estas medidas y sin considerarlo toman contacto con su agresor (a) tornándose en un delito con consecuencias graves.

- 8) ¿De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?

Ante la decisión de las medidas de protección se tiene en consideración a los menores en caso de existir en el contexto de violencia, en ese sentido no se estaría vulnerando el principio de razonabilidad, por el contrario aquí primaría la razón.

- 9) ¿Por qué los operadores de justicia, no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la víctima y/o agresor (a), esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Expliquenos por qué.

El cumplimiento de la terapia psicológica es ordenado dentro de las medidas de protección, este debería ser con acento y cumplirlo a fin de mejorar sus conflictos personales y familiares, lograr una readaptación de la víctima; su supervisión es mérito de los juzgados de Familia.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón. Lima – 2022.

### **Preguntas:**

- 10) ¿Qué es el derecho a la no discriminación, considera usted que la Ley 30364, la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón?

No, su aplicación correcta indica si se produce o no un acto discriminatorio, sólo la víctima lo puede percibir y tiene todo el derecho de denunciarlo si así lo considera.

- 11) ¿Considera usted que es importante que al otorgar las Medidas de Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctima de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta.

De acuerdo a lo que argumenta la ley 30364, las medidas se otorgan a la víctima de agresión sin diferenciar sexo.

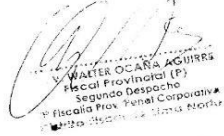
- 12) ¿Por qué en el CEM "Centro de emergencia mujer" no se atiende los casos concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente su respuesta.

El cem fue creado para sostener a todas las personas afectadas por violencia familiar y sexual sin eludir su condición social, sin diferenciar su edad o sexo.



13) ¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación, si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta

su denominación es responsabilidad del gobierno y sus políticas públicas, e incluso por de acuerdo al incremento de la violencia intrafamiliar con consecuencias muy graves, es necesario mayor difusión y sobre todo el cambio de su nomenclatura y tipificado.

  
WALTER OCARINA AGUIRRE  
Fiscal Provincial (P)  
Segundo Despacho  
Fiscalía Prov. Penal Corporativa  
Calle 15 de Mayo 1000 Montevideo

WALTER OCARINA AGUIRRE  
Fiscal Provincial (P)  
Segundo Despacho

FIRMA Y SELLO

## GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Entrevistado: *Miguel Ángel Salcedo Ruiz*  
Cargo / Profesión / Grado académico: *Abogado*  
Institución: *Independiente*  
Fecha: *16-06-2023*

### OBJETIVO GENERAL

Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima 2022.

### Preguntas:

#### INTRODUCCION

- 1) ¿En base a su experiencia, cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la víctima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta. ¿Por qué?  
*No solo los principios de proporcionalidad sino el de subsidiariedad igualdad, mas aun en la práctica el todo hace una víctima varón el todo es desigual con ello incluso se le niega medidas de protección lo que genera se vulnere la proporcionalidad y la igualdad.*

Y aunque esta norma no distingue género en la práctica es letal para cuando se trata de víctimas varones.....

- 2) ¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaría una aplicación errónea de la Ley 30364 al considerar a la mujer como única víctima? Fundamente su respuesta.

Se da una especie de discriminación respecto al trato y sobre todo a la valoración del riesgo. mas aun asi nunca se dicta medidas de protección adecuadas cuando la víctima es un varón, y en cambio cuando la víctima es una mujer se le brinda todos las medidas.

- 3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.

En general mi opinión es que en el caso de las víctimas son hombres y mujeres las medidas de protección son todas sin poder garantizar, dado que los agresores actúan de manera oculta y las medidas de protección que se aplican no se aplican con la misma seriedad y efectividad. Las medidas de protección son insuficientes en un caso del estado.

- 4) ¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de Protección, podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del sexo masculino? ¿Por qué?

Considero que si pero estas no solo deben ser a través de aplicación de normas sino en la política de crear una cultura de conciencia y promover el respeto y valores por igual al género masculino, por eso se habla de la agresión contra los hombres pero es una sociedad y una abdicación política de prevención y medidas efectivas y controladas para el cambio.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

### Preguntas:

- 5) ¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo afectarían estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino?

La proporcionalidad de este debe en virtud de disminuir el número y aplicación de medida proporcional al tipo y la medida de agravio, la razonabilidad. Este artículo el sistema de denuncia, la ley se aplicó a los hombres y entiendo que esas leyes se aplican a los casos de hombres.

- 6) ¿De acuerdo a su experiencia, considera qué después de haber sido dictadas las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de éstas, se estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida, explique por qué?

Las medidas de protección de ley 30364 son establecidas en tiempo y modo y por tanto se no se establecen un plazo de estas medidas se está vulnerando el principio de proporcionalidad al no cumplir con uno de los presupuestos que se establece en esta medida.

- 7) En su opinión, ¿Las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas a la víctima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué?

En contextos de violencia son tanto medidas que simple y sencilla ordenarse lo cual no impone un perjuicio al varón.

- .....  
.....
- 8) ¿De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?

no se dicta las medidas de protección a favor de la víctima es porque en la actualidad por ser de mayor el sentido el varón es necesario que se dicten medidas de protección a favor de la víctima para que se pueda proteger a la víctima

- 9) ¿Por qué los operadores de justicia, no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la víctima y/o agresor (a), esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Explíquenos por qué.

en el caso de la víctima es un varón los operadores de justicia exigen un trabajo psicológico y un tratamiento similar a la víctima vulneración del derecho a la igualdad y al principio de no discriminación de la víctima en este caso un hombre, según la ley debe ser igual para todos

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

### Preguntas:

- 10) ¿Qué es el derecho a la no discriminación; considera usted que la Ley 30364, la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón?

el derecho a la no discriminación es un derecho esencial de la igualdad ante la ley, por ende, podría extenderse a discriminación cuando la víctima es un hombre y por eso la ley no debería diferenciar sin por los procedimientos de Justicia de las p-hillas.

- 11) ¿Considera usted que es importante que al otorgar las Medidas de Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctima de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta.

Por supuesto que sí, ya que la propia naturaleza de las medidas de protección tiene como fin proteger a la víctima, sea este hombre o mujer, no hace distinción de género.

- 12) ¿Por qué en el CEM "Centro de emergencia mujer" no se atiende los casos concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente su respuesta.

Muchas veces en la práctica los varones no obtienen la atención por los procedimientos y por eso, afortunadamente, existe muchos centros de atención que atienden a los varones, al igual que la atención se brinda con los varones cuando se da el caso, la JF es más reducida.

13) ¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación, si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta.

... como esto denota a la mujer al estar se  
las siglas C.E.F. (Familia) y - debe ser lo  
cuanto pero la mujer populista no puede en  
ese sentido y solo para el primer o el segundo.  
La vida en familia se debe tanto de haber como de  
reunión.



FIRMA Y SELLO

NIPVII 3000000 DADA  
CAL 99710

#### **ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Zoila Carmen Sánchez Hoyos estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es identificar la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, distrito judicial Lima Norte, 2022

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un número de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Zoila Carmen Sánchez Hoyos al teléfono 99233-1666 o correo electrónico [zcsanchezh@gmail.com](mailto:zcsanchezh@gmail.com)-

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:



**ZOILA CARMEN SÁNCHEZ HOYOS**  
CÓDIGO: 7002782212



Yo, **Jaime Ronald Mendoza Ganoza**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación. ¶

Acepto mi participación en la investigación científica referida como aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, distrito judicial Lima Norte, 2022. ¶

Atentamente: ¶

Nombre y Apellido del entrevistado: **Jaime Ronald Mendoza Ganoza** ¶

  
.....  
JAJME MENDOZA GANOZA  
ABOGADO  
C.A.L. 25300

¶

**Firma del entrevistado** ¶

-----

## GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Entrevistado: MENDOZA GANOZA JAIME RONALD

Cargo / Profesión / Grado académico: ABOGADO ASOCIADO SENIOR

Institución: ESTUDIO MUÑIZ, OLAYA, MELENDEZ, CASTRO, ONO & HERRERA

Fecha: 18/06/2023

---

### OBJETIVO GENERAL

Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima2022.

### **Preguntas:**

### **INTRODUCCION**

- 1) ¿En base a su experiencia, cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la víctima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta. ¿Por qué? Considero que no, en principio por que los administradores de justicia deben conocer la amplitud de la norma y eso impediría caer en errores de

interpretación, No se debería interpretar erróneamente la Ley 30364, ya que la norma se extiende no solo a la mujer, sino contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como personas adultas mayores y personas con discapacidad, en el cual también se encuentran los varones.

- 2) ¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaría una aplicación errónea de la Ley 30364 al considerar a la mujer como única víctima? Fundamente su respuesta.

La valoración de los riesgos permite la identificación y el análisis de los inconvenientes que enfrenta la ley para la consecución de los objetivos. El riesgo podría ocasionar una afectación en la casuística y jurisprudencia, que normalmente son aplicadas en serie por los administradores de justicia.

- 3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.

En principio, las medidas de protección son muy subjetivas en la normatividad existente actual, deberían ser más coercitivas y ejecutables, ya que esto coadyuva en el accionar delincuencia del agresor frente a la víctima. Últimamente se está poniendo en vigencia el aplicativo del PPJJ llamado "Botón de pánico" que podría ayudar en algo el alicaído seguimiento que propician los agresores y en especial, para proteger eficazmente a la víctima de agresión. Estas innovaciones y otras se deberían crear para impulsar la aplicación de la ley.

- 4) ¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de Protección, podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del sexo masculino? ¿Por qué?

No, las medidas de protección es uno de los tantos objetivos para pretender erradicar la violencia intrafamiliar, se deben poner en aplicación una serie de acciones complementarias adicionales, como apoyo psicológico, psiquiátrico, equipos multidisciplinarios, sistemas tecnológicos, seguimientos policiales, auxilio inmediato de la autoridad policial en caso de una alerta, etc.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

### **Preguntas:**

- 5) ¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo afectarían estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino?

La Proporcionalidad implica que los administradores de justicia determinan una acción frente a la gravedad de la violencia.

La razonabilidad es la medida de protección y de rehabilitación a adoptarse, frente a la agresión, emitiendo decisiones para proteger a la víctima.

Su incorrecta aplicación, determina el éxito en la aplicación de la ley 30364, pues la norma, siguiendo los parámetros del Principio de Legalidad, es eficaz si se aplica correctamente.

- 6) ¿De acuerdo a su experiencia, considera qué después de haber sido dictadas las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de éstas, se estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida, explique por qué?

Dictada una medida de protección, ésta debe establecer no solo la medida en sí, sino su ámbito de aplicación en el tiempo, como toda sanción, por eso el administrador de justicia debe determinarlo aplicando el principio de proporcionalidad, que es la acción fáctica a impartir se ejecute en perjuicio del agresor y protegiendo a la víctima.

- 7) En su opinión, ¿las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas a la víctima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué?

Las medidas de protección por violencia familiar en el Perú, tienen como correlato en primer orden, la protección de la mujer. Es la prioridad por el tipo de sociedad machista que existe en nuestro país, sino leamos el contenido de la Ley 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO

FAMILIAR”, pone en contexto inicial, a la mujer, como prioridad y después a los integrantes del grupo familiar (donde están los hijos, los ancianos y a los varones adultos). Es decir; existe un marcado proteccionismo a la mujer en la aplicación de la norma, en la emisión de la misma y hasta en la interpretación. Consecuentemente, el administrador de justicia, está encaminado a sancionar ejemplarmente al agresor de la mujer, por lo que la norma queda como una “mera declaración”, el administrador de justicia no asume un rol ejemplar, inquisidor en la sanción del agresor, cuando es la mujer, por lo que la jurisprudencia es escasa o incluso, nula.

- 8) ¿De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?

Para ejecutar una medida de protección, primero ésta debe ser impuesta, lo que sucede es que los jueces no sancionan ejemplarmente a la mujer cuando ella es la agresora, justamente por la interpretación que el juez debe dar a la norma, escasa jurisprudencia o casuística y por el proteccionismo a favor de la mujer y es justamente por la idiosincrasia de nuestra sociedad machista, que hasta en la sanción a la mujer, propone al hombre como carente de afectación, poniéndolo como “todo poderoso”, lo que perjudica la aplicación

de la ley.

- 9) ¿Por qué los operadores de justicia, no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la víctima y/o agresor (a), esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Explíquenos por qué.

No se aplica porque nuestro Poder Judicial tiene una administración paupérrima de justicia, no tienen posibilidad logística de resolver un proceso judicial que a veces dura 10 años o más, menos van a tener factibilidad para supervigilar una terapia psicológica a la víctima o agresor. Es un problema de origen, que a lo largo del tiempo se ha tratado de solucionar con comisiones internas en el PPJJ, que no han dado resultado.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

### **Preguntas:**

- 10) ¿Qué es el derecho a la no discriminación; ¿considera usted que la Ley 30364, la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón?

Le Ley tiene como principios de aplicación, entre otros, el Principio de Igualdad y no Discriminación Entiéndese por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. Si los administradores de justicia no colocan correctamente al varón como agredido, vulneran la norma.

- 11) ¿Considera usted que es importante que al otorgar las Medidas de Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctima de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta.

Si, la ley no hace distinción en su ámbito de aplicación y tanto el varón como la mujer tienen los mismos derechos que se establecen en la Constitución Política del Estado, norma cúspide de aplicación para las demás normas conforme a la "Teoría de Kelsen"

12) ¿Por qué en el CEM "Centro de emergencia mujer" no se atiende los casos concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente su respuesta.

Por las respuestas dadas precedentemente, la designación del "centro", es discriminadora, solo para la mujer, sin tener en cuenta que la población objetivo de los Centros Emergencia Mujer, está constituida, por todas las personas afectadas por violencia familiar y sexual dentro de su ámbito de responsabilidad, sin importar su condición social, edad o sexo. Nosotros mismos creamos normas o centros con indicaciones discriminadoras.

13) ¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación, si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta.

La respuesta está indicada en pregunta anterior, si debería cambiarse el nombre del centro y llamarse "CENTRO DE EMERGENCIA PARA PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR".

  
.....  
**JAIME MENDOZA GANOZA**  
ABOGADO  
C.A.L. 25300

#### **ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Zoila Carmen Sánchez Hoyos estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es identificar la aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, distrito judicial Lima Norte, 2022

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un número de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Zoila Carmen Sánchez Hoyos al teléfono 99233-1666 o correo electrónico [zcsanchezh@gmail.com](mailto:zcsanchezh@gmail.com)-

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:



**ZOILA CARMEN SÁNCHEZ HOYOS**  
CÓDIGO: 7002782212



Yo, Jorge Limas Figueroa, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación. ¶

Acepto mi participación en la investigación científica referida como aplicación errónea de la ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, distrito judicial Lima Norte, 2022. ¶

Atentamente: ¶

Nombre y Apellido del entrevistado: Jorge Limas Figueroa. ¶



*Jorge A. Limas Figueroa*  
CAL N° 7272  
ABOGADO

¶

Firma del entrevistado ¶

-----

## GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Entrevistado: Jorge Limas Figueroa

Cargo / Profesión / Grado académico: Investigación Criminal - Abogado

Institución: Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú

Fecha : 20jun2023

### OBJETIVO GENERAL

Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima2022.

#### **Preguntas:**

### INTRODUCCION

- 1) ¿En base a su experiencia, cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la víctima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta. ¿Por qué?

La ley 30364 señala en el sentido que esta Ley es para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y **Los Integrantes del Grupo Familiar**, bajo el principio de igualdad y no discriminación; Sin embargo, algunos operadores de justicia no cumplen con su aplicación.

- 2) ¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaría una aplicación errónea de la Ley 30364 al considerar a la mujer como única víctima? Fundamente su respuesta.

Con esta mala praxis en la aplicación se estaría vulnerando los derechos de la víctima.

- 3) ¿De acuerdo con su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.

Ya existe la interpretación, sin embargo, existe falencias en su aplicación.

- 4) ¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de Protección, podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del sexo masculino? ¿Por qué?

No solo en la víctima de sexo masculino, sino en todo su entorno del grupo familiar.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

#### **Preguntas:**

- 5) ¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo afectarían estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino?

Permite que los Operadores de justicia empleen estas herramientas de forma razonable y equitativa, al existir la mala praxis, se estaría afectando el debido proceso de la víctima.

- 6) ¿De acuerdo con su experiencia, considera qué después de haber sido dictadas las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de éstas, se estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida, explique por qué?

Como lo antes señalado se estaría vulnerado el debido proceso de la víctima.

- 7) En su opinión, ¿Las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas a la víctima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué?

8)

Ya existe la interpretación, sin embargo, existe falencias en su aplicación.

- 9) ¿De acuerdo con su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?

Nuestros operadores de justicia se quedaron en el sistema inquisitivo, motivo por el cual existe falencias en su aplicación.

- 10) ¿Por qué los operadores de justicia no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la víctima y/o agresor (a), esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Explíquenos por qué.

Algunos operadores exigen, sin embargo, no continúan en el seguimiento del caso.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

### **Preguntas:**

- 11) ¿Qué es el derecho a la no discriminación; ¿considera usted que la Ley 30364, la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón?

No, existe la discriminación, muy de lo contrario existe la mala praxis en el sentido de la aplicación de esta norma.

- 12) ¿Considera usted que es importante que al otorgar las Medidas de Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctima de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta.

Existe la interpretación, como lo antes señalado lo que existe es la mala praxis en su aplicación por algunos operadores de justicia.

- 13) ¿Por qué en el CEM “Centro de emergencia mujer” no se atiende los casos concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente su respuesta.

En toda dependencia policial funciona la oficina del departamento de familia, lugar donde pueden acudir las personas que son víctimas de violencia familiar, en todo caso se tendría que variar su denominación por CEF “Centro de Emergencia Familiar”.

- 14) ¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación, si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta.

Ya existe la interpretación de esta norma, debe de variar su nomenclatura CEF, “Centro de Emergencia Familiar”.

  
-----  
**Jorge A. Limas Figueroa**  
CAL N° 71752  
ABOGADO

## GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Entrevistado: ...Edgar SILVA GOMEZ .....

Cargo / Profesión / Grado académico: ...SB PNP.....:

Institución: ...Policía Nacional del Perú.....

Fecha :

...13JUN2023.....

---

### OBJETIVO GENERAL

Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima 2022.

### **Preguntas:**

#### **INTRODUCCION**

- 1) ¿En base a su experiencia, cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la víctima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta. ¿Por qué?

...Si, primero deberían de interpretar cual es la finalidad de la Ley, para que su aplicación sea de forma efectiva en el caso de el Grupo familiar; ya que no podemos poner en igualdad de condiciones a las mujeres con los hombres, por las mismas características físicas de estos, de aplicarse

medidas de protección y rehabilitación, el mismo hombre no las cumple porque es el quien busca acercarse nuevamente a la mujer.....

- 2) ¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaría una aplicación errónea de la Ley 30364 al considerar a la mujer como única víctima? Fundamente su respuesta.

...Se debe de tener en cuenta la interpretación correcta a la norma, debería primero de ser interpretada y analizada por los juzgadores para continuar con el proceso vía judicial; ya que es muy difícil que un hombre solo dependa en su vida cotidiana de una mujer, el hombre por la misma naturaleza busca ingresos económicos, que es en el caso de las mujeres, porque en nuestro país existen muchas mujeres que dependen económicamente de un hombre, sobre todo en provincia o en algunos lugares alejados de nuestro Perú.....

- 3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.

...se aplican de manera inadecuada; ya que las autoridades a cargo del otorgamiento de garantías, ni siquiera brindan un mayor respaldo y/o seguridad a la víctima; asimismo, no le brindan la seguridad de que no volverá a ser violentada.....

- 4) ¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de Protección, podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del sexo masculino? ¿Por qué?

...Deberían ser mejor aplicadas y que no solo quede escrito; ya que eso no le da la seguridad a la víctima que no volverá a ser violentada, pero lastimosamente nuestra institución no cuenta con el personal policial suficiente como para dar una seguridad justa a las víctimas tanto varón o mujer.....

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

**Preguntas:**

- 5) ¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo afectarían estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino?  
...Ambos principios son considerados dentro de la norma y aplicados por los juzgadores, en el caso de la violencia intrafamiliar contra los varones, se daría en los ancianos y los que no puedan movilizarse, que necesitan ayuda de otras personas.....
- 6) ¿De acuerdo a su experiencia, considera qué después de haber sido dictadas las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de éstas, se estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida, explique por qué?  
...Se vulnera desde el momento que las medidas de protección son emitidas en las Comisarias; ya que eso no le garantiza a las víctimas en cese de la violencia.....
- 7) En su opinión, ¿Las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas a la víctima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué?  
...Son un mero trámite y no son proporcionales, porque solo queda redactado, pero a la víctima no le garantiza ningún tipo de protección o cese de la violencia.....
- 8) ¿De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?



...Porque en el caso de un varón, estos vendrían a ser los ancianos que en algunos casos son los propietarios del inmueble, el cual vendría siendo violentado por sus propios hijos o familiares, de darse el retiro del hogar ese anciano a qué lugar podría recurrir.....

- 9) ¿Por qué los operadores de justicia, no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la víctima y/o agresor (a), esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Explíquenos por qué.

...En muchos casos no exigen; ya que la víctima no cohabita el inmueble con su agresor, de ser el caso algunos operadores de justicia toman en cuenta el tratamiento psicológico que lleva la víctima en algún nosocomio.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

**Preguntas:**

- 10) ¿Qué es el derecho a la no discriminación; considera usted que la Ley 30364, la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón?  
...No se vulnera, la norma es clara, porque ha sido emitida para el grupo familiar.....
- 11) ¿Considera usted que es importante que al otorgar las Medidas de Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctima de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta.  
...Los derechos se deben amparar para todos los integrantes del Grupo Familiar.....
- 12) ¿Por qué en el CEM "Centro de emergencia mujer" no se atiende los casos concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente su respuesta.  
...En el CEM es solo la atención para las mujeres, a los varones es diferente porque sería dependiendo de la edad de la víctima, en caso de ser varón.....
- 13) ¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación, si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta.  
...No, porque las mujeres en nuestro país, son en su mayoría las víctimas de violencia familiar o intrafamiliar, las estadísticas lo demuestran.....

**FIRMA Y SELLO**

SA-20213353  
ROGAR SILVA GOMEZ  
MIR 2021

## GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Entrevistado: Rosio Sánchez Miranda.  
Cargo / Profesión / Grado académico: POLEIA NACIONAL.  
Institución: MINISTERIO DEL INTERIOR  
Fecha: 23/06/23.

### OBJETIVO GENERAL

Analizar las consecuencias jurídicas de la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima 2022.

### Preguntas:

#### INTRODUCCION

- 1) ¿En base a su experiencia cree usted que con la aplicación errónea de la Ley 30364, se estarían vulnerando el principio de proporcionalidad al aplicarse las medidas de protección y de rehabilitación cuando la víctima de violencia es de sexo masculino? Fundamente su respuesta. ¿Por qué?  
Si, todo depende de la correcta aplicación de la Ley 30364, se conoce que muchos casos la víctima de violencia vuelve a la comisaría en busca de ayuda porque ella misma vuelve a

tener acercamiento con su agresor cuando decide regresar con su agresor al perdonarlo.

- 2) ¿Qué problemas de valoración de riesgo ocasionaría una aplicación errónea de la Ley 30364 al considerar a la mujer como única víctima? Fundamente su respuesta.

Por lo general las víctimas son féminas, se sabe que la valoración de riesgo se debe aplicar a la víctima que generalmente según estadísticas son las mujeres, en el caso de varones poco se sabe, porque no se acercan por violencia sino porque en venganza no les dejan acercarse a sus menores hijos.

- 3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, usted considera que las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar se aplican de manera apropiada y/o adecuada? Fundamente su respuesta.

Las medidas no son suficientes, los eventos de violencia son repetitivos y sucesivos en algunos casos, la policía nacional no cuenta con el personal suficiente para cumplir con el objetivo de control.

- 4) ¿Usted considera que una adecuada aplicación de las Medidas de Protección, podrían erradicar la violencia intrafamiliar cuando se trata del sexo masculino? ¿Por qué?

Las estadísticas demuestran que la violencia intrafamiliar va en aumento y creo que la erradicación de violencia cuando se trata de varones es poco conocida comparado con lo que sí se conoce en mujeres. La erradicación es un problema de la inacción del Estado al haber aumentado la población con la inmigración no controlada.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se afecta el principio de razonabilidad y proporcionalidad con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

#### **Preguntas:**

- 5) ¿Qué es el principio de proporcionalidad, el principio de razonabilidad y cómo afectarían estos principios con la aplicación errónea de la Ley 30364 en el contexto de violencia intrafamiliar contra el sexo masculino?

Estos principios no se debe vulnerar, la policía nacional solo cumple bajo los parámetros de lo que se nos ordena en el contexto de la Ley 30364.

- 6) ¿De acuerdo a su experiencia, considera qué después de haber sido dictadas las Medidas de Protección y no existiendo en ellas un tiempo estimado de éstas, se estaría vulnerando la proporcionalidad en el sentido de la medida, explique por qué?

Considero que después de haberse entregado las medidas de protección el tiempo de la medida en el acto no se puede estimar porque todo depende de la autoridad judicial, a la policía no le corresponde decidir cuanto tiempo dura dichas medidas.

- 7) En su opinión, ¿Las Medidas de Protección por Violencia Familiar otorgadas a la víctima de violencia cuando es el sexo masculino, son proporcionales, o son una mera declaración? ¿Nos puede decir el por qué?

Pienso que solo es un documento escrito con un formato ya establecido por las autoridades, que se debería revisar y replantear por el...

aumento que existe de violencia en el país en general.

- 8) ¿De acuerdo a su conocimiento y su experiencia, por qué en la ejecución de las medidas de protección a favor del varón no se ordena el retiro del hogar de la persona agresora, a la suspensión temporal de cohabitación, del impedimento de acoso de la víctima, como si se ordena en el caso de la víctima mujer, este no es una afectación del principio de razonabilidad?

Las medidas son otorgadas por el aparato judicial no es función de la policía su emisión, pero sí el control de las mismas, que por falta de personal policial no alcanza a cubrir con ello.

- 9) ¿Por qué los operadores de justicia, no exigen el cumplimiento de la terapia psicológica a la víctima y/o agresor (a), esto se puede considerar una vulneración del principio de razonabilidad? Expliquenos por qué.

Son varios factores, en principio es porque el mismo afectado no continúa con las diligencias o abandonan su denuncia, sea porque se amista con su pareja o porque tiene vergüenza de proseguir con su denuncia.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar qué manera se afecta el derecho a la no discriminación con la aplicación errónea de Ley 30364 en las medidas de protección en el contexto de violencia intrafamiliar contra el varón, Lima – 2022.

### **Preguntas:**

- 10) ¿Qué es el derecho a la no discriminación, considera usted que la Ley 30364, la estaría vulnerando cuando la víctima es un varón?

La vulneración solo se puede dar cuando hacemos diferencias, la atención es para todos por igual y la policía nacional no discrimina en cuanto a ello.

- 11) ¿Considera usted que es importante que al otorgar las Medidas de Protección, también debería ampararse los derechos del varón como víctima de violencia intrafamiliar? Fundamente su respuesta.

Los derechos sean hombre o mujer se deben proteger para eso están establecidas las medidas de protección.

- 12) ¿Por qué en el CEM "Centro de emergencia mujer" no se atiende los casos concernientes de violencia cuando se trata de un varón? Fundamente su respuesta.

El CEM atiende a todos no solo a las mujeres para su posterior recuperación por haber sido víctima de violencia intrafamiliar.

13) ¿Por qué el CEM desde su nomenclatura denota un acto de discriminación, si debe ser para atención no solo de la mujer sino para los integrantes familiares, considera que éste debiera modificarse? Fundamente su respuesta.

Es un tema que le corresponde al Estado, así como existe el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, debería existir el Ministerio del hombre, en caso contrario el primero debe atender no solo mujeres y menores sino también a los hombres.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE  
REPUBLICA DOMINICANA

FIRMA Y SELLO